CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
CASTILLA, PIURA, PIURA

"INCENTIVO ÚNICO CAFAE A PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL D. L. 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, AÑOS 2021 Y 2022"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE III

2 DE OCTUBRE DE 2025
PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0716

012202520203000

000001

INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC

"INCENTIVO ÚNICO CAFAE A PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL D. L. 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, AÑOS 2021 Y 2022"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.° pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	2
	2. Objetivo	2
	3. Materia de control, materia comprometida y alcance	2
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación de la desviación de cumplimento	4
	6. Aspectos relevantes	5
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	7
III.	**OBSERVACIÓN**	9
	Funcionarios de la Universidad tramitaron y autorizaron la distribución de los saldos del incentivo único CAFAE de los periodos 2021 y 2022 entre el personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276, saldos que debieron revertir al tesoro público; dicha situación generó perjuicio económico de S/ 2 137 402,21 al Estado.	9
IV.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	47
V.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS**	47
VI.	**CONCLUSIONES**	47
VII.	**RECOMENDACIONES**	48
VIII.	**APÉNDICES**	49

INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC

"INCENTIVO ÚNICO CAFAE A PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL D. L. 276 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, AÑOS 2021 Y 2022"

PERÍODO: 2 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Universidad Nacional de Piura, en adelante "Universidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-0203-2025-001, iniciado mediante oficio n.° 000231-2025-CG/OC0203 de 12 de mayo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y en el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, publicada el 9 de enero de 2022 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023.

1.2 Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la ejecución presupuestaria de los fondos públicos utilizados para el pago del incentivo único del CAFAE, al personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276, de la Universidad, durante los años 2021 y 2022, se realizó en cumplimiento de la normativa aplicable.

Objetivos específicos:

- Determinar si la Universidad otorgó la cobertura presupuestal correspondiente para el pago del incentivo único CAFAE a favor del personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276, durante los años 2021 y 2022, conforme a la normativa aplicable.

- Determinar si el pago del incentivo único CAFAE otorgado al personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276 de la Universidad, durante los años 2021 y 2022, se realizó de acuerdo a normativa aplicable.

1.3 Materia de control, materia comprometida y alcance

Materia de Control

La materia de control de la Auditoría de Cumplimiento comprende el proceso de ejecución presupuestaria de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1, "Asignación a Fondos para Personal", presupuesto asignado para las retribuciones correspondiente al incentivo único del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE) de acuerdo a las Escalas Base aprobadas para los años 2021 y 2022 en favor del personal administrativo de la Universidad sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 [1], por S/ 19 198 306,00.

[1] Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", publicado el 24 de marzo de 1984.

Materia comprometida

La materia comprometida corresponde al tratamiento de los saldos presupuestales de la partida específica de gasto 2.1.1.1.2.1, "Asignación a Fondos para Personal", fondos públicos que, según los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004, así como la normativa aplicable emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), al ser fondos públicos transferidos al CAFAE y no haber sido utilizados a la culminación del año fiscal, correspondían ser revertidos al Tesoro Público, a pesar de ello, se tramitó y autorizó la distribución de los saldos de esta partida específica por S/ 1 331 558,37 y S/ 805 847,07 en diciembre de los años 2021 y 2022, respectivamente, entre los trabajadores del Decreto Legislativo n.° 276 (D. L. 276) bajo el concepto de "Distribución de saldo" por el importe total de S/ 2 137 402,21.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período del 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, a la Universidad, ubicada en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

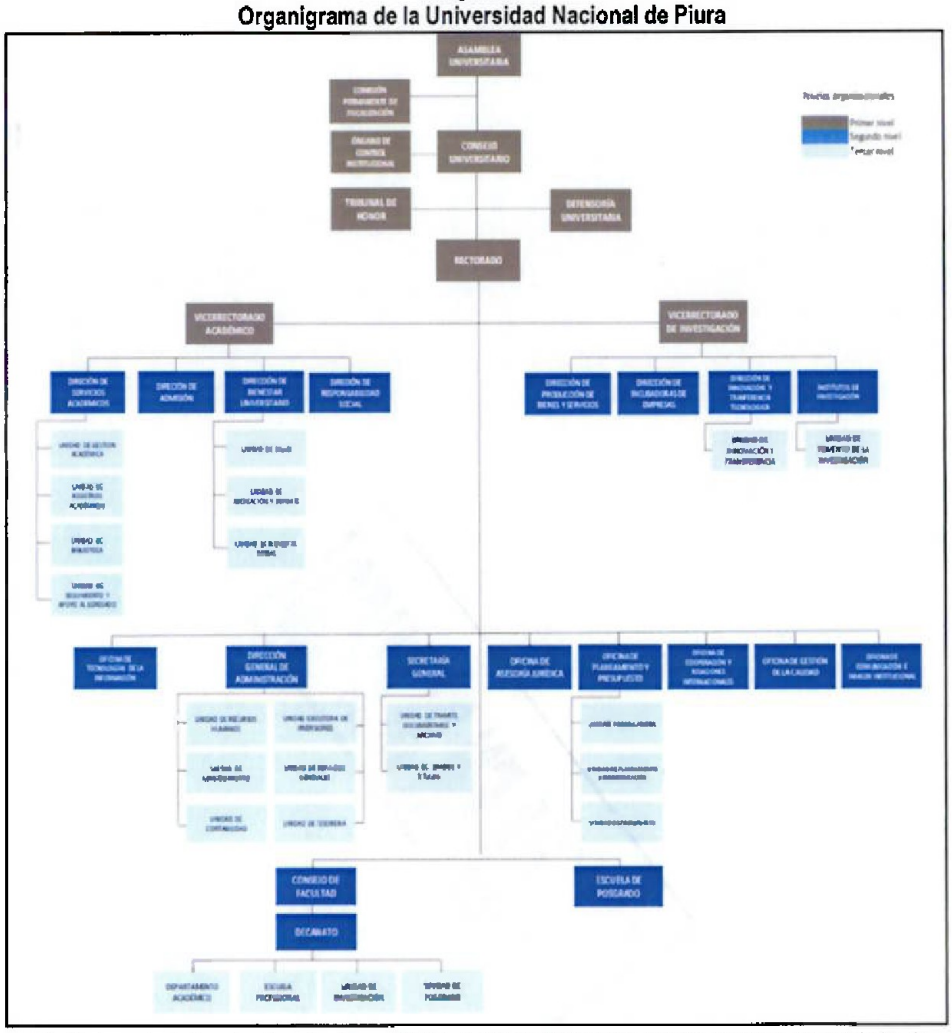
1.4 De la entidad o dependencia

Fue creada el 3 de marzo de 1961 mediante la Ley n.° 13531 como Universidad Técnica de Piura e inició sus actividades académicas el 18 de agosto de 1961. Posteriormente, a través de la Ley n.° 23733 promulgada el 9 de diciembre de 1983 y publicada el 17 de diciembre del mismo año, se le cambia la denominación a "UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA", pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, una Entidad de derecho público con personería jurídica y patrimonio propio para el desarrollo de sus funciones y la consecución de sus fines, se organiza en régimen de autonomía según lo establecido por la Constitución Política del Estado y el marco definido por la Ley Universitaria n.° 30220 publicada el 9 de julio de 2014 y vigente desde el 10 de julio de 2014.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Universidad Nacional de Piura



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 62).**

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG; así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República (CGR) mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC, "Notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control", se cumplió con el procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

1. **Durante el periodo 2021 y 2022 la Universidad no comunicó el programa de beneficios CAFAE a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.**

 El literal a.7 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004, establece: *"Los Pliegos antes del inicio del año fiscal, y bajo responsabilidad, informarán a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, el programa de beneficios que ha sido aprobado en forma conjunta por el Pliego y el CAFAE, a favor de sus funcionarios y servidores, (...). La presentación de dicho informe incluye un anexo que contiene los montos aproximados por persona a ser transferidos al CAFAE de acuerdo a lo establecido en la presente disposición".*

 Al respecto, consultada[2] la Universidad sobre la notificación a la Contraloría General de la República (CGR) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República de los programas de beneficios correspondiente a los años 2021 y 2022, con oficio n.° 150-2025-UNP-UC de 3 de marzo de 2025, indicó que el procedimiento seguido por el Comité CAFAE consiste en recibir de la Unidad de Recursos Humanos el monto aprobado del beneficio para cada trabajador (sujeto al régimen laboral del D. L. 276) junto con el resumen del personal beneficiario. Este monto es remitido mensualmente al Comité CAFAE de la Universidad, que luego efectúa los depósitos en las cuentas bancarias de cada trabajador. Asimismo, aclaró que el Comité no remite información directamente ni a la CGR ni a la Comisión del Congreso.

 Asimismo, a través de los memorandos n.os 000510-2025-CG/DOC, 001049-2025-CG/DOC y 001563-2025-CG/DOC de 14 de febrero, 8 de abril y 9 de junio de 2025, respectivamente, la CGR informó que se ha realizado la búsqueda en el Sistema de Gestión Documental (SGD) a nivel nacional en el período 2020, 2021 y 2022 no encontrándose resultados.

 Esta situación genera la falta de transparencia en el uso y otorgamiento de beneficios de los fondos públicos del CAFAE.

2. **La Universidad viene efectuando acciones para el recupero del monto identificado como pagado en exceso en la planilla de cuatro trabajadores, durante el periodo 2021 – 2022, por concepto de Escala Base del incentivo único CAFAE por un total de S/ 4 869,00.**

 Durante la ejecución de la Auditoría de Cumplimiento, la Comisión Auditora identificó pagos en exceso sin justificación, respecto a la Escala Base del incentivo único CAFAE realizados a un servidor durante el año 2021 y a tres servidores en el año 2022.

 Ante esta situación la Comisión Auditora, a través de los oficios n.os 007-2025-CG/OC0203-AC y 009-2025-CG/OC0203-AC de 15 y 19 de mayo de 2025, respectivamente, dirigidos a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos y el oficio n.° 069-2025-CG/OC0203-AC de 4 de julio de 2025, dirigido al jefe del área de Remuneraciones del periodo 2021 y 2022, solicitó las acciones adoptadas para su recupero. En atención a ello, con documento s/n de 14 de julio de 2025, el entonces jefe del Área de Remuneraciones hizo mención sobre ciertas inconsistencias detectadas en

[2] Consulta efectuada mediante los oficios n.os 000033-2025-CG/OC0203, 000060-2025-CG/OC0203 y 000100-2025-CG/OC0203 de 21 de enero, 5 y 24 de febrero de 2025.

los montos de la Escala Base del incentivo único CAFAE, respecto del cual comunicó lo siguiente:

> *"(...) el sistema de planillas de la Universidad Nacional de Piura presentaba limitaciones por su antigüedad, lo cual, en ocasiones, dificultó la corrección inmediata de ciertas inconsistencias detectadas en los montos de la Escala Base del Incentivo Único CAFAE, establecidos (...). Adicionalmente cabe mencionar que en algunas ocasiones se realizaban descuentos a los trabajadores por errores del sistema, los cuales eran posteriormente subsanados y devueltos en la planilla siguiente, (...).*
>
> *En cuanto a las acciones adoptadas ante* ***"los pagos no identificados"****, debo señalar que (...) la Unidad de Recursos Humanos deberá notificar al trabajador involucrado remitiéndole el documento correspondiente para que realice la devolución del monto no justificado".*

Por su parte, la responsable del área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad mediante los oficios n.os 824-AR-URH-UNP-2025 de 24 de julio de 2025, 825-AR-URH-UNP-2025 de 25 de julio de 2025, 840-AR-URH-UNP-2025, 841-AR-URH-UNP-2025 y 843-AR-URH-UNP-2025 de 1 de agosto de 2025, procedió a solicitar la devolución por pago indebido a los cuatro servidores, señalando: *"se deberá efectivizar la devolución en* ***EFECTIVO*** *a la Caja de la Unidad de Tesorería de la UNP (...). De esta manera se informa que* ***la devolución deberá realizarse en el clasificador 2.1.1.1.2.1 meta 05 por el monto de (...)*** *registrado en el* ***SIAF (...).*** *Así mismo, se recomienda que el documento sea derivado a la Dirección General de Administración con copia al jefe de la Unidad de Tesorería y al servidor administrativo".*

Posteriormente, la jefa de la Unidad de Tesorería, con el oficio n.° 1160-2025/UNP-DGA-UT de 30 de setiembre de 2025, informó a la Comisión Auditora que mediante el oficio n.° 1150-2025/UNP-DGA-UT de 29 de setiembre de 2025, ha solicitado al director de la Dirección General de Administración, "*autorización para ingreso al Siaf Cliente de los años 2020, 2021 y 2022 para dar trámite a las devoluciones de los servidores en mención*", en razón de que a través del oficio n.° 0363-CAJA-UNP-UT-2025 de 22 de setiembre de 2025, la encargada de Caja de la Unidad de Tesorería puso en conocimiento que al intentar *"dar trámite a la devolución del mencionado servidor, (...) el Sistema Siaf Web no contempla expedientes SIAF del año 2022, por lo que es imposible generarle un T6 para deposito al Tesoro Público"*, adicionalmente informó que *"tampoco se puede depositar a la cuenta Recaudadora por tratarse de dinero perteneciente al CAFAE".*

En ese sentido, se evidencia que, en el marco de la presente auditoría y luego de que la Comisión Auditora comunicara el hecho identificado, la Universidad ha iniciado el proceso conducente al recupero de los pagos indebidos a los cuatro servidores.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Universidad.

CARENCIA DE LINEAMIENTOS INTERNOS QUE REGULEN EL TRÁMITE PARA EL PAGO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE EN LA UNIVERSIDAD, GENERA EL RIESGO DE QUE ESTE SE EFECTÚE SIN UN CONTROL ADECUADO.

Como resultado de la evaluación de los controles internos de la materia de control, la Comisión Auditora ha identificado que no existe normativa interna ni procedimiento formal que regule el trámite para el pago del estímulo económico de la Escala Base del incentivo único CAFAE al personal bajo el régimen laboral D. L. 276 de la Universidad que permita definir de manera clara el alcance, beneficiarios del fondo, criterios para la asignación y cálculo del incentivo; así como, el proceso de solicitud, aprobación y transferencia de este fondo, aunado a los controles y responsabilidades para cada etapa del proceso.

Esto se corrobora, en la respuesta brindada por la Dirección General de Administración de la Universidad, mediante oficio n.° 0203-DGADM-UNP-2025 de 11 de febrero de 2025, manifestando que *"no hay directivas internas y el pago es realizado mediante una escala aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas"*, en respuesta al requerimiento efectuado por el OCI[3] respecto a la normativa interna que regule el procedimiento para el pago del incentivo único CAFAE otorgado al personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276 de la Universidad, durante los años 2021 y 2022.

De igual modo, en virtud a la consulta sobre la normativa interna que regule el procedimiento para el pago del incentivo único CAFAE otorgado al personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276 de la Universidad, aplicable al periodo 2025 a través del cuestionario de 20 de mayo de 2025, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto manifestó que *"No se cuenta con normativa específica para CAFAE, se hace el pago con cargo a la planilla ordinaria, pues corresponde a un derecho laboral"*.

Así también, mediante la aplicación del cuestionario realizado el día 22 de mayo de 2025, el jefe encargado de la Unidad de Recursos Humanos, en respuesta a la pregunta ¿Cuenta con normativa interna como directivas, reglamentos u otros documentos que regulen el procedimiento para el pago de incentivos laborales CAFAE para servidores bajo el D.L. 276? informó a la Comisión Auditora: *"Actualmente no contamos con normativa interna de la institución ni reglamentos, sin embargo, nos encontramos en proceso de coordinación con el comité CAFAE para la elaboración de una propuesta de directiva que establezca los procedimientos para el pago de incentivos laborales CAFAE"*.

La normativa aplicable señala:

- **Norma de control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría General n.° 320-2006-CG** de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre del 2006.

"(...)
3. NORMAS GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

[3] Requerimiento efectuado mediante oficio n.° 000031-2025-CG/OC0203 de 20 de enero de 2025.

(...) El titular o funcionario designado debe establecer una política de control que se traduzca en un conjunto de procedimientos documentados que permitan ejercer las actividades de control.
Los procedimientos son el conjunto de especificaciones relaciones y ordenamiento sistemático de las tareas requeridas para cumplir con las actividades y procesos de la entidad. Los procedimientos establecen los métodos para realizar las tareas y la asignación de responsabilidad y autoridad en la ejecución de las actividades. (...).

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1. Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo (...)".

La situación antes expuesta genera el riesgo de que el procedimiento del trámite para el pago del incentivo único CAFAE se efectúe sin un control adecuado.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

III. OBSERVACIÓN

FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD TRAMITARON Y AUTORIZARON LA DISTRIBUCIÓN DE LOS SALDOS DEL INCENTIVO ÚNICO CAFAE DE LOS PERIODOS 2021 Y 2022 ENTRE EL PERSONAL SUJETO AL RÉGIMEN LABORAL DEL D. L. 276, SALDOS QUE DEBIERON REVERTIR AL TESORO PÚBLICO; DICHA SITUACIÓN GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 2 137 402,21 AL ESTADO.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación e información proporcionada por la Universidad relacionada al pago por el concepto del incentivo único otorgado a través del CAFAE, correspondiente a los periodos 2021 y 2022, a favor del personal que ocupaba una plaza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276[4] (D. L. 276), se advierte que el rector de la Universidad, el director de la Dirección General de Administración, la jefa de la Oficina Central de Planificación (Oficina de Planeamiento y Presupuesto) y la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (Unidad de Recursos Humanos), en el 2021, y el rector de la Universidad, la directora de la Dirección General de Administración y la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, en el 2022, tramitaron y autorizaron la distribución de saldos del CAFAE, los cuales fueron pagados en diciembre de los dos años evaluados, a pesar de que el personal beneficiario ya había recibido de manera regular de enero a diciembre, de ambos periodos, el pago de dicho incentivo, y a pesar de que los referidos funcionarios estaban obligados, según lo estipula la normativa aplicable, a revertir dichos fondos públicos al Tesoro Público.

La distribución de los saldos fue autorizada en el año 2021 mediante la Resolución Rectoral n.° 1763-R-2021 de 9 de diciembre de 2021 por S/ 1 331 558,37 y en el año 2022, a través de la Resolución Rectoral n.° 2410-R-2022 de 19 de diciembre de 2022 por S/ 805 847,07 entre los 540 y 553 trabajadores beneficiarios, respectivamente, sujetos al régimen laboral del D. L. 276, entre quienes se encontraban los señalados directores y jefes de las dependencias administrativas participantes en el trámite que derivó en la autorización de su distribución, otorgándoles un pago adicional a pesar de que la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, así como la normativa aplicable emitida por el MEF, establecen que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.

Aunado a ello, en setiembre de 2021, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica (OCAJ) informó al director de la DGA sobre el tratamiento que, según la normativa aplicable, debían recibir los saldos de los fondos públicos transferidos al CAFAE al culminar el año fiscal, ratificándose en el informe dirigido al rector en el mes de diciembre del año anterior. Información que en el mes de octubre de 2021 fue trasladada a las jefaturas de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y Oficina Central de Planificación (Oficina de Planeamiento y Presupuesto).

Los hechos descritos transgredieron lo previsto en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, referida al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, así como los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que regula las transferencias de los fondos públicos al CAFAE.

Además, inobservaron las prohibiciones vinculadas a los ingresos del personal, establecidas en el artículo 6 de las Leyes n.os 31084 y 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 de 6 de diciembre de 2020 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, respectivamente. Asimismo, el numeral 8.1 y los subnumerales 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8, normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público

[4] Decreto Legislativo n.° 276, "Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", publicado el 24 de marzo de 1984.

del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

También, vulneraron el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 9 de mayo de 2021, referido a materias en gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así también, el artículo 78 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería[5] de 27 de enero de 2007, referido al tratamiento del saldo de los fondos transferidos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios transferidos al CAFAE.

Ocasionando un efecto adverso a los intereses del Estado, configurándose en la afectación a la correcta ejecución presupuestaria con relación al gasto público, el control y la correcta utilización y gestión de los recursos públicos, toda vez que se dispuso de los fondos del CAFAE generando el desembolso de estos fondos públicos en beneficio del personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276 durante el mes de diciembre de los años 2021 y 2022, cuando no correspondía. Por consiguiente, se generó perjuicio económico al Estado de S/ 2 137 402,21.

La situación descrita fue ocasionada por la actuación contraria al ordenamiento jurídico y deberes funcionales en el ejercicio de su cargo del rector de la Universidad, el director y directora de la Dirección General de Administración, la jefa de la Oficina Central de Planificación (Oficina de Planeamiento y Presupuesto) y la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (Unidad de Recursos Humanos), quienes tramitaron y autorizaron la distribución de los saldos del incentivo único CAFAE, beneficiando al personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276, mediante un segundo depósito realizado en diciembre de los años 2021 y 2022, a pesar de haber recibido advertencias legales expresas por parte de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a través del oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP, en el que se le informaba sobre la improcedencia del pedido sindical y las consecuencias legales que acarrearía autorizar tal distribución.

Antecedentes

- A través del Decreto Supremo n.° 006-75-PM-INAP se dispuso la constitución del CAFAE con la finalidad que dicho fondo sea utilizado para brindar estímulos al servidor público.

- El artículo 78 del capítulo VI de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, establece que los fondos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada año fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público durante el mes de enero siguiente.

- El artículo 7 de la Ley n.° 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los comités de administración del fondo de asistencia y estímulo (CAFAE), publicada el 3 de junio de 2012, establece que las transferencias para estos comités, a partir del 1 de enero de 2013, se financian exclusivamente con recursos ordinarios del gobierno nacional y de los gobiernos regionales.

- Mediante informe n.° 660-2020-OCAJ-UNP de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el jefe de la OCAJ informó al rectorado de la Universidad, respecto a la autorización de Distribución de Saldos CAFAE 2020, que, según *"(...) lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, **LOS FONDOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS AL CAFAE QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS A LA CULMINACIÓN DEL AÑO FISCAL, DEBEN REVERTIRSE AL TESORO PÚBLICO (...)**".*

[5] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007, modificada con Resolución Directoral n.° 017-2007-EF77.15.

- Con Resolución Rectoral n.° 1307-R-2021 de 8 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)** Edwin Omar Vences Martínez, rector[6] de la Universidad, designó "con eficacia anticipada", a partir del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021 como miembros del CAFAE de la Universidad:

 "1. Presidente del Comité: Director General de Administración.
 Mg. Percy Hilario Casas Lazo.
 2. Secretario del Comité: Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.
 CPC. Fátima Janet Sandoval Oliva.
 (...)".

- Mediante Resolución Rectoral n.° 0665-R-2022 de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Edwin Omar Vences Martínez, rector[7] de la Universidad, designó "con eficacia anticipada", a partir del 11 de marzo de 2022 como miembros del CAFAE de la Universidad:

 "1. Presidente del Comité: Directora General de Administración.
 CPC. Fátima Yanet Sandoval Olivares [sic].
 2. Secretario del Comité: Jefa de la Unidad de Remuneraciones.
 Lic. Natalia Irene Huiman Seminario.
 (...)".

- Mediante las Resoluciones Rectorales n.os 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021[8] **(Apéndice n.° 7)** y 0852-R-2022 de 23 de mayo de 2022[9] **(Apéndice n.° 8)**, Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, aprobó "con eficacia anticipada", los planes anuales de trabajo 2021 y 2022 del CAFAE de la Universidad, además encargó a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (año 2021) y a la Unidad de Recursos Humanos (año 2022), en coordinación con el CAFAE de la Universidad que ejecuten las acciones correspondientes para la supervisión del plan, según lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece el procedimiento de las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los decretos supremos n.os 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia n.° 088-2001.

Respecto a los pagos del incentivo único CAFAE correspondiente al año fiscal 2021

De la información remitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto[10] **(Apéndice n.° 9)**, en relación con la ejecución de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1, "Asignación a Fondos para Personal", se presenta la información siguiente:

[6] Encargado de las funciones de Rector de la Universidad para el año 2021, mediante las Resoluciones de Asamblea Universitaria Transitoria siguientes **(Apéndice n.° 61)**:
- 046-AUT-UNP-2020 de 4 de diciembre de 2020, por el periodo del 8 de diciembre de 2020 al 31 de julio de 2021.
- 027-AUT-UNP-2021 de 20 de julio de 2021, por el periodo del 1 de agosto de 2021 al 31 de diciembre de 2021.

[7] Encargado de las funciones de Rector de la Universidad para el año 2022, mediante las Resoluciones de Asamblea Universitaria Transitoria siguientes **(Apéndice n.° 61)**:
- 065-AUT-UNP-2021 de 20 de diciembre de 2021, por el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de julio de 2022.
- 012-AUT-UNP-2022 de 18 de julio de 2022, por el periodo del 1 de agosto de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

[8] Resolución Rectoral que en su considerando incluye el informe n.° 744-2021-OCAJ-UNP de 16 de noviembre de 2021 emitido por el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y dirigido al rector de la Universidad **(Apéndice n.° 7)**.

[9] Resolución Rectoral que en su considerando incluye el informe n.° 327-2022-OCAJ-UNP de 18 de mayo de 2022 emitido por el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y dirigido al rector de la Universidad **(Apéndice n.° 8)**.

[10] Información que fue alcanzada a la Comisión Auditora mediante informe n.° 0661-2025/UP-OPYPPTO-UNP de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, ante el requerimiento formulado por la Comisión Auditora mediante oficio n.° 025-2025-CG/OC0203-AC de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

Cuadro n.° 1
Ejecución de la partida especifica de gasto 2.1.1 1.2 1, Asignación a Fondos para Personal, año 2021

Mes	PIA S/	PIM S/	COMPROMISO S/	DEVENGADO S/	GIRADO S/	PAGADO S/
Enero	8 510 760,00	9 277 200,00	677 842,47	677 842,47	681 319,97	682 701,13
Febrero			679 942,47	679 942,47	680 357,67	680 040,99
Marzo			677 119,00	677 119,00	677 119,00	678 492,28
Abril			670 041,33	670 041,33	670 041,33	669 351,33
Mayo			662 637,33	662 637,33	662 637,33	651 928,09
Junio			659 754,00	659 754,00	659 754,00	669 594,04
Julio			660 430,00	660 430,00	660 014,80	653 757,36
Agosto			659 177,33	659 177,33	658 888,13	666 497,01
Setiembre			651 460,00	651 460,00	650 482,50	643 282,15
Octubre			651 047,34	651 047,34	650 127,34	649 980,38
Noviembre			646 910,00	646 910,00	646 335,00	643 554,31
Diciembre			1 977 058,37	1 977 058,37	1 976 053,37	1 983 951,37
TOTAL	**8 510 760,00**	**9 277 200,00**	**9 273 419,64**	**9 273 419,64**	**9 273 130,44**	**9 273 130,44**

Fuente: Reporte de la Dirección General de Presupuesto Público **(Apéndice n.° 10)** entregado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto adjunto al informe n.° 0661-2025/UP-OPYPPTO-UNP de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del detalle presentado en el cuadro anterior se evidencia que la Universidad cumplió con el abono del incentivo único CAFAE en favor de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del D. L. 276, correspondiente a los doce meses del año 2021.

Trámite para la autorización del pago del saldo del incentivo único CAFAE en el periodo 2021 por S/ 1 331 558,37

Inicialmente se advierte que la secretaria general del Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura (SITUNP) mediante oficio n.° 0112-2021-SITUNP/S.G. recibido el 13 de setiembre de 2021[11] (expediente n.° 000452-0201-21-3) **(Apéndice n.° 11)** solicitó a Edwin Omar Vences Martínez, rector la Universidad, que *"informen sobre el posible saldo en la escala del incentivo único del CAFAE; de existir el indicado saldo, ordenar se distribuya entre los trabajadores pertenecientes al D.L. N° 276 (...)"*.

Esta solicitud de información sobre los saldos en la escala del incentivo único del CAFAE 2021, realizada por la secretaria general del SITUNP fue derivada de la oficina del Rectorado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPEP) el 15 de setiembre de 2021[12].

Además, el oficio n.° 0112-2021-SITUNP/S.G. **(Apéndice n.° 14)** fue presentado por el SITUNP a la OCAJ, por lo que, a través del oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP recibido en la Dirección General de Administración (DGA) el 17 de setiembre de 2021 (expediente n.° 000145-0601-21-2) **(Apéndice n.° 15)**, el jefe de la OCAJ informó a Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA[13] de la Universidad, lo siguiente:

> *"(...) esta Oficina Central, desde años fiscales anteriores, viene advirtiendo que según lo dispuesto en el **literal a.4) de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411**, la cual se mantiene vigente de acuerdo a lo consignado en la Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, prescribe lo siguiente:*

[11] Documento que en la misma fecha también fue puesto de conocimiento a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, OCAJ, Oficina Central de Planeamiento, como se evidencia en el "Cargo" del citado documento.
[12] Tal como se aprecia en el Módulo de Consultas y Seguimiento de Expedientes Virtuales, expediente n.° 000452-0201-21-3 **(Apéndice n.° 12)**, y en el folio 140 del Registro de Expedientes del Despacho Rectoral 2021 **(Apéndice n.° 13)**.
[13] Designado como director de la Dirección General de Administración de la Universidad, desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución de Consejo Universitario n.° 0402-CU-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61)**

"LOS FONDOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS AL CAFAE QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS A LA CULMINACIÓN DEL AÑO FISCAL DEBEN REVERTIRSE AL TESORO PÚBLICO (...).

No obstante, se viene haciendo caso omiso a lo antes expuesto, siendo que en el Año Fiscal 2020 se procedió a la distribución de saldos CAFAE provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios (...).

Asimismo, cumplimos con adjuntarle copia del cargo del ***Informe N° 660-2020-OCAJ-UNP***[14]*, sobre cuyo contenido* ***NOS RATIFICAMOS****. Además, hacemos de su conocimiento que la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Sala Penal Transitoria, en el Recurso de Nulidad N° 664-2014/CUSCO ya se ha pronunciado indicando que: "****LOS FONDOS QUE ADMINISTRA EL CAFAE SON PÚBLICOS, SE TRATA DE RECURSOS QUE SE OTORGAN PARA INCENTIVAR A LOS TRABAJADORES PÚBLICOS. POR TANTO, NO ES POSIBLE QUE SUS DIRECTORES Y GERENTES REALICEN UN USO PARTICULAR, EN PERJUICIO DE DICHA ENTIDAD****", ya que de realizar lo contrario, se incurriría en el delito de PECULADO".*

Mediante el informe n.° 660-2020-OCAJ-UNP de 17 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** el jefe de la OCAJ, respecto a la autorización de Distribución de Saldos CAFAE 2020, manifestó lo siguiente:

"III. ANÁLISIS

3.1. En el presente informe se analiza la autorización para la distribución de saldos de CAFAE que no han sido utilizados durante el año 2020, parar ser distribuidos entre los servidores nombrados del régimen N° 276, de acuerdo a lo indicado por el Jefe de la Oficina de Administración de Recursos Humanos y el miembro del CAFAE.
(...)

3.3 De acuerdo a los antecedentes legales mencionados en el informe, específicamente a lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, ***LOS FONDOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS AL CAFAE QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS A LA CULMINACIÓN DEL AÑO FISCAL, DEBEN REVERTIRSE AL TESORO PÚBLICO, es decir, en este caso. SI BIEN EXISTE UN SALDO, DE ACUERDO A LO INFORMADO POR LA OFICINA CENTRAL DE PLANIFICACIÓN, ÉSTE PERTENECE A LA PARTIDA DE RECURSOS ORDINARIOS, POR LO QUE CORRESPONDE QUE REGRESE AL TESORO PÚBLICO, NO SIENDO PERMITIDO QUE DICHO SALDO SE DISTRIBUYA ENTRE LOS SERVIDORES, tal como se visualiza en el requerimiento; (...), pues de lo contrario, se estaría violando la base legal mencionada en el presente informe, lo que supondría además, responsabilidad por parte de los funcionarios que lo hayan autorizado, tal como se visualiza en la Resolución N° 096-2019-CG/TSRA-SALA 2, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en la que se analiza la apelación presentada dos funcionarios (Director y Director Administrativo de UGEL) en contra de la Resolución N° 002-269-2018-CG/TSRA-SALA 2, la misma que los inhabilita en el ejercicio de la función pública al haberse determinado RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA FUNCIONAL, por haber autorizado la distribución de saldos a los trabajadores de la UGEL, cuando debieron revertirse al tesoro público*** *(...).*

3.4 Los fondos de la Fuente de Financiamiento de "Recursos Ordinarios", transferidos al CAFAE, que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal, deben ser depositados a la Cuota Principal del Tesoro Público N° 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal, conforme a lo establecido en el Art. 78 de la Directiva N° 001-2007-EF/77.15.
(...)

POR LO EXPUESTO:

[14] Informe mediante el cual el jefe de la OCAJ, informó al señor Edwin Omar Vences Martínez, Rector de la Universidad (con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria n.° 025-AUT-UNP-2020 de 2 de setiembre de 2020 - Apéndice n.° 61), respecto a la autorización de Distribución de Saldos CAFAE 2020, que, según *"(...) lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, LOS FONDOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS AL CAFAE QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS A LA CULMINACIÓN DEL AÑO FISCAL, DEBEN REVERTIRSE AL TESORO PÚBLICO, (...)".*

De conformidad con los preceptos legales señalados además de los argumentos; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica OPINA que:

1) SE DEBE REMITIR EL PRESENTE INFORME AL COMITÉ DEL CAFAE, A FIN DE QUE SE TOME CONOCIMIENTO DE LO ANALIZADO RESPECTO A SU REQUERIMIENTO".

Sin embargo, a pesar de lo advertido por el jefe de la OCAJ, sobre la improcedencia legal de distribuir los saldos del CAFAE, y de conocer las consecuencias legales de proceder en contrario a lo establecido en el literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411[15], que dispone que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados al cierre del año fiscal deben ser revertidos al Tesoro Público, Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA, con oficio n.° 1002-DGADM-UNP-2021 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, remitió el expediente n.° 000145-0601-21-2[16], que incluye el oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP de 14 de septiembre de 2021, emitido por el Jefe de la OCAJ, a Natalia Irene Huiman Seminario, quien se desempeñaba como jefa de la Oficina Central de Planificación [17] (denominada Oficina de Planeamiento y Presupuesto[18]), solicitando: "*información* ***respecto a las fuentes que definen si los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deban revertirse al Tesoro Público"*** (lo resaltado es nuestro).

De esta manera, en atención a lo solicitado por el director de la DGA, Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Oficina Central de Planificación (Oficina de Planeamiento y Presupuesto), mediante oficio n.° 1323-J-OCP-UNP-2021 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, remitió el expediente n.° 000145-0601-21-2 de 17 de setiembre de 2021, generado por el oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, sobre la distribución de saldos CAFAE, a Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos[19], con la finalidad de que informe sobre la proyección de gasto CAFAE, así como el plan de distribución. En dicho documento se precisó que la información fue requerida tanto por su dependencia como por la DGA.

Es así que, mediante oficio n.° 1535-OR-OCARH-UNP-2021 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, al margen de lo advertido por el jefe de la OCAJ en el informe n.° 739-2021-OCAJ-UNP de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** (derivado por la jefa de la Oficina Central de Planificación a su despacho el 25 de octubre de 2021[20]), respecto a la obligación de revertir los saldos del CAFAE al tesoro público y de las consecuencias que significarían su distribución, procedió a informar a la jefa de la Oficina Central de Planificación (denominada Oficina de Planeamiento y Presupuesto[21]), la proyección de ejecución del gasto del incentivo único CAFAE 2021, señalando lo siguiente:

"Ejecución contrastada contra el Compromiso Anual considerado para el presente año 2021 clasificador 2.1.1 1.2 1 ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL, presupuesto otorgado por la oficina bajo su jefatura, lo que ha permitido atender a la fecha a los trabajadores administrativos del D.L 276 asignados a las diversas dependencias estructurales de la UNP y cuya proyección del gasto a diciembre 2021 arroja un saldo a favor S/ 1, 403, 785.71

[15] Disposición que también se enuncia en los considerandos y el artículo 2 de la Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 7), mediante la cual se aprobó el Plan Anual de Trabajo 2021 del CAFAE de la Universidad.

[16] Según se aprecia en la consulta de trámite del expediente n.° 000145-0601-21-2 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales (Apéndice n.° 17).

[17] Cargo que desempeñó desde el 22 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución Rectoral n.° 0842-R-2021 de 21 de junio de 2021 (Apéndice n.° 61). Sin embargo, en el documento emitido por el director de la DGA consigna el cargo ***"jefa de la Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto"*** de acuerdo al ROF de la Universidad, aprobado con Resolución Rectoral n.° 2356-R-2019 de 30 de diciembre de 2019 (Apéndice n.° 62).

[18] De acuerdo al ROF de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 62).

[19] Designada como jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad, desde el 28 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución Rectoral n.° 0091-R-2021 de 27 de enero de 2021 (Apéndice n.° 61).

[20] Tal como se aprecia en el Módulo de Consultas y Seguimiento de Expedientes Virtuales – Expediente: 000145-0601-21-2 de la Universidad (Apéndice n.° 17).

[21] De acuerdo al ROF de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 62).

Informo a usted que O.R – OCARH efectúa la planilla mensual del Incentivo Único en concordancia con la PEA del personal administrativo nombrado, siendo competencia de los miembros del Comité Administrador y el titular de la institución la administración del mencionado Fondo de Incentivo Único."

Por otro lado, considerando que el oficio n.° 0112-2021-SITUNP/S.G. de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, recibido en el Rectorado de la Universidad, y puesto en conocimiento a la Oficina Central de Planificación, denominada Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto[22] (expediente n.° 000452-0201-21-3) **(Apéndice n.° 15)**, es que a través del oficio n.° 1294-2021/J-OCP-UNP de 14 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** el cual dio origen al expediente n.° 000683-0201-21-7 **(Apéndice n.° 21)**, Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Oficina Central de Planificación, informó a Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, sobre saldos a favor de la partida de CAFAE año 2021, señalando entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) de acuerdo a la organización estructural de nuestra universidad ***la Oficina de Recursos Humanos debe determinar*** *la necesidad de presupuesto para garantizar los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año así mismo como determinar* ***la proyección del saldo no devengado al 31-12-2021****, para las acciones que la alta dirección autorice al respecto. (...) Es todo lo que puedo informar al respecto recomendando derivar el presente documento a la Jefatura de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos para los informes correspondientes".* (lo resaltado es nuestro).

Documento que desde el despacho rectoral fue remitido a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos el 15 de octubre de 2021, tal como se aprecia en el Módulo de Consultas y Seguimiento de Expedientes Virtuales (expediente n.° 000683-0201-21-7) **(Apéndice n.° 21)** y en el folio 170 del Registro de Expedientes del Despacho Rectoral 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

Acorde con lo solicitado, por medio del oficio n.° 1496-OR-OCARH-UNP-2021 de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos[23], remitió a Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, el informe sobre saldos a favor de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 Asignación a Fondos para Personal, señalando que: *"(...) ha recepcionado los documentos de la referencia[24] los cuales solicitan se informe los saldos de la partida vinculada al CAFAE (2.1.1 1.2 1 ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL). Esta oficina ha realizado la evaluación y proyección de la ejecución de la partida señalada anteriormente hasta el mes de diciembre 2021, esto asegurando el pago de todos los trabajadores del régimen D.L 276, quedando un saldo de hasta 1´321,874".*

Posteriormente, el secretario general del Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP), mediante el oficio n.° 083-SITRUNP-OCTUBRE 2021 de 25 de octubre de 2021 [25] (expediente n.° 002619-0101-21-2) **(Apéndice n.° 23)**, solicitó a Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, la emisión de la resolución para la distribución de los saldos del CAFAE a trabajadores del régimen laboral del D. L. 276, señalando: *"(...) en vista que ya estamos culminando el ejercicio presupuestal 2021 y como ya se ha ejecutado en años anteriores respetando la legalidad de nuestro pedido, le solicitamos a usted la autorización para que se emita la RESOLUCIÓN RECTORAL que autorice la distribución de estos saldos y se transfiera al fondo DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DL 276 DE LA UNP los SALDOS PRESUPUESTALES DE LA APROBACIÓN DE LA ESCALA CAFAE 2021 SUSTENTADOS EN DECRETO SUPREMO N° 427-2020-EF de fecha 30 de diciembre de 2020".*

[22] Según la denominación establecida en el ROF de la Universidad aprobado con Resolución Rectoral n.° 2356-R-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**

[23] Es preciso indicar que, de acuerdo al ROF de la Universidad aprobado con Resolución del Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, se denomina jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

[24] En el documento se hace referencia al expediente 00683-0201-21-7/OF.1294-21-J-OCP-UNP **(Apéndice n.° 20)** y al expediente 000452-0201-21-3/OF.112-2021-SITUNP-S.G. **(Apéndice n.° 11)**.

[25] Es importante mencionar, que este documento fue remitido a la DGA el 16 de noviembre de 2021 como se aprecia en el trámite del expediente n.° 002619-0101-21-2 **(Apéndice n.° 24)**.

Documento que posteriormente fue derivado del Rectorado a la DGA el 16 de noviembre de 2021[26].

De igual manera, los representantes legales en mayoría del Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE de los trabajadores administrativos de la Universidad, con oficio n.° 01-FAyE CAFAE UNP-OCTUBRE 2021[27] de 26 de octubre de 2021 (expediente n.° 002580-0101-21-9) **(Apéndice n.° 25)**, solicitaron a Edwin Omar Vences Martínez, rector, la transferencia de recursos de los saldos presupuestales de la Escala Base CAFAE, al Comité de Administración de los Fondos de Asistencia y Estímulo CAFAE, señalando que:

> *"(...) **Por antecedentes y jurisprudencia de años anteriores** en esta universidad referente a este punto de los saldos del la escala CAFAE* (sic)*, y como manda la normatividad le solicitamos a usted como responsable del pliego universitario autorice y ordene la emisión de la resolución rectoral de la transferencia de los SALDOS DE LA ESCALA CAFAE al COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE ASISTENCIA Y ESTÍMULO CAFAE DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS U.N.P – D.L 276 y SE PROCEDA A SU DISTRIBUCIÓN LEGAL entre los trabajadores DL 276 en el mes de diciembre antes que culmine el ejercicio presupuestal".*

Dicho documento fue derivado desde el despacho rectoral a la DGA el 11 de noviembre de 2021, tal como se aprecia en el Módulo de Consultas y Seguimiento de Expedientes Virtuales (expediente n.° 002580-0101-21-9) **(Apéndice n.° 26)**. y en el folio 202 del Registro de Expedientes del Despacho Rectoral 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

Adicionalmente, el secretario general del SITRUNP presentó ante Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA, el oficio n.° 084-SITRUNP-OCTUBRE-2021 recibido el 4 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, documento que originó el número de expediente 002604-0101-21-1 **(Apéndice n.° 28)**, mediante el cual bajo el asunto *"SUSTENTO PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS SALDOS DEL CAFAE DE TRABAJADORES DL 276, AL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DL 276 DE LA UNP"*, manifestó lo siguiente:

> *"(...) NUESTRO SUSTENTO LEGAL DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS REMANENTES DE LA ESCALA CAFAE DE 276 de los trabajadores administrativos DL 276 (forma parte de nuestro sueldo mensual) AL FONDO DE ESTÍMULO DE TRABAJADORES DL 276 DE LA UNP, esto señor Director General por ser EL <<COMITÉ DE ESTIMULO>> UNA PERSONA JURIDICA como sucede en todas las entidades públicas del estado y DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD ESTA AUTORIZADA PARA RECIBIR SALDOS PRESUPUESTALES de sus instituciones como ha venido sucediendo en nuestra universidad ya en años anteriores.*
>
> ***Por política presupuestal nuestros funcionarios NO HAN REVERTIDO AL MEF estos remanentes de esta Escala CAFAE (forma parte de nuestro sueldo mensual), PARA EVITAR QUE EL MEF AL AÑO siguiente RECORTE ESTE PRESUPUESTO Y SE DESFINANCIE LA NUEVA ESCALA QUE AÑO TRAS AÑO EL GOBIERNO INCREMENTA por Decreto Ley.***
>
> *Cabe recordar que estos REMANENTES de esta Escala CAFAE (forma parte de nuestro sueldo mensual) son productos de las plazas orgánicas de trabajadores administrativos DL 276 ya PRESUPUESTADAS Y CERTIFICADAS ANUALMENTE con el Presupuesto Institucional, PUES LA NORMA LEGAL de la Escala CAFAE INDICA QUE ESTA ESCALA SE FINANCIA EXCLUSIVAMENTE CON LOS RECURSOS INSTITUCIONALES SIN DEMANDAR MAYORES RECURSOS al MEF, hoy se tiene un saldo mayor que en años anteriores producto del cese por límite de edad (...) por los trabajadores DL 276 que han fallecimientos* (sic) *en esta pandemia desde el año pasado y por los que han sido separados por mandato judicial (...)."* (lo resaltado es nuestro).

[26] Tal como se aprecia en el Módulo de Consultas y Seguimiento de Expedientes Virtuales – Expediente: 002619-0101-21-2 **(Apéndice n.° 28)** y en el folio 208 del Registro de Expedientes del Despacho Rectoral 2021 **(Apéndice n.° 13)**.

[27] Este documento fue puesto de conocimiento a la DGA, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, a Planificación y OCEP según se indica en la parte final del documento **(Apéndice n.° 25)**.

De lo antes señalado, se advierte que Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA tomó conocimiento mediante los oficios n.os 083-SITRUNP-OCTUBRE 2021 de 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, 01-FAyE CAFAE UNP-OCTUBRE 2021 de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** y 084-SITRUNP-OCTUBRE-2021 recibido el 4 de noviembre de 2021 **(Apéndices n.os 27 y 28)**, que el secretario general del SITRUNP y los representantes de los trabajadores del régimen laboral del D. L. 276 ante el CAFAE, solicitaban la autorización para la distribución del saldo CAFAE correspondiente al año 2021; sin embargo, no se evidencia acciones relacionadas a informar al rector que lo solicitado contravenía lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, más aún, conociendo lo informado por el jefe de la OCAJ, a través del oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, que: ***"LOS FONDOS PÚBLICOS TRANSFERIDOS AL CAFAE QUE NO HAYAN SIDO UTILIZADOS A LA CULMINACIÓN DEL AÑO FISCAL DEBEN REVERTIRSE AL TESORO PÚBLICO"***, por el contrario, permitió que se continúe con el trámite para la distribución de los saldos pertenecientes a fondos públicos.

Cabe señalar que el incentivo CAFAE no es un concepto remunerativo, aunado a ello, la Ley de Presupuesto prohíbe expresamente realizar transferencias no autorizadas, conforme lo establecido en los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que señalan: *"Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE"* y *"Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público"*. En consecuencia, el hecho de no revertir dichos saldos, es una práctica no autorizada y contraria al marco normativo vigente, y, por ende, no valida situaciones que la ley expresamente prohíbe.

También se advierte que mediante el oficio n.° 1688-OR-OCARH-UNP-2021 recibido el 6 de diciembre de 2021[28] **(Apéndice n.° 29)** (que presenta como referencia la Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021 - **Apéndice n.° 7**) suscrito por Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se informó a Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA, sobre los saldos a favor de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 Asignación a Fondos para Personal, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Esta oficina ha realizado la evaluación y proyección de la ejecución de la partida señalada anteriormente hasta el presente mes, esto asegurando el pago de todos los trabajadores del régimen D.L. 276, teniendo un saldo de S/ 1´331,558.37".*

Teniendo en cuenta lo informado por la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, bajo el asunto ***"ACCIONES - PLAN DE TRABAJO 2021 CAFAE-UNP"*** y haciendo referencia a la Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA, emitió el oficio n.° 1100 – DGADM – 2021 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, mediante el cual manifestó a Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, lo siguiente:

> *"(...) que obra en mi Despacho el documento según detalle:*
> - *Oficio N°1688-OR-OCARH-UNP-2021 (06/12/2021), en que con referencia a la Resolución N°1630-R-2021, me informa saldos presupuestales 2021 en la partida 2.1. 1 1 .2 1 Asignación a Fondos para Personal – CAFAE.*
>
> *En este sentido, en el marco de lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución N° 1630-R-2021, que le encarga, entre otros, las coordinaciones con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de nuestra Institución y la ejecución de las acciones para la difusión, implementación,*

[28] Oficio que generó el expediente administrativo n.° 000588-5501-21-7 **(Apéndice n.° 29)**.

aplicación y supervisión del Plan Anual de Trabajo 2021 del CAFAE UNP, se remite el citado documento, en cuatro (04) folios, para los fines que le competen.

Agradeciendo informar lo actuado a la Alta Dirección y suscrito, lo cual debe ceñirse a las normas y disposiciones vigentes sobre el particular."

Es de precisar que, Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA, tomando como referencia el encargo a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, referida a las acciones correspondientes a la difusión, implementación, aplicación y supervisión del Plan Anual de Trabajo 2021 del CAFAE de la Universidad, dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, acciones que ya se habían cumplido oportunamente al efectuar el abono del incentivo único CAFAE durante los doce meses del año 2021, devuelve el oficio n.° 1688-OR-OCARH-UNP-2021 **(Apéndice n.° 29)** a la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, a pesar que la información contenida en este documento, correspondía a los saldos de fondos públicos de la partida destinada a los abonos del citado incentivo, saldos que en su condición de director de la DGA, y según lo determinado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441[29], Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, le correspondía administrar y cautelar por su correcto tratamiento al ser parte de fondos públicos, acorde a sus funciones de efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la Universidad, y de sus deberes funcionales de planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público, entre ellas, realizar las acciones que aseguren la reversión de dichos saldos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" al Tesoro Público.

Luego, los representantes del SITRUNP mediante oficio n.° 098-SITRUNP–DICIEMBRE 2021 de 7 de diciembre de 2021 [30] **(Apéndice n.° 31),** (haciendo referencia a los oficios n.os 083-SITRUNP-OCTUBRE 2021 de 25 de octubre de 2021, 1688-OR-OCARH-UNP-2021 y 1706-OR-OCARH-UNP-2021 de 6 y 7 de diciembre de 2021 respectivamente, también de la Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021 y el oficio n.° 1100-DGADM-2021 de 7 de diciembre de 2021), solicitaron a Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Oficina Central de Planificación, ratificar el informe sobre saldos a favor de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 Asignación a Fondos para Personal, señalando lo siguiente:

*"(...) es necesario contar con el informe que surja de la Oficina Central de Planificación, que **RATIFIQUE LA INFORMACIÓN** emitida por la Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad de Piura, magister **FATIMA YANET SANDOVAL OLIVA**, sobre el saldo de la partida vinculada al CAFAE – 2.1.1 1 .2.1 ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL DL 276, Escala Base del Incentivo Único – CAFAE previsto en la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084 – Decreto Supremo N° 427-2020-EF.*

*Según la evaluación y proyección de la Oficina de Recursos Humanos OCARH **A TRAVÉS DE LOS OFICIOS DE LA REFERENCIA**, se tiene un saldo a favor de **S/ 1 331 558.37**, y que de acuerdo a los documentos también de la referencia, este saldo, será transferido al **COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE ASISTENCIA Y ESTIMULO DE LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DL 276 DE LA UNP, PARA SU DISTRIBUCIÓN ENTRE TODOS LOS TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS DEL DL 276 (544 trabajadores)** en este mes de diciembre 2021, después de cronograma de pagos de sueldos y salarios (...)".*

[29] Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018:
*"**Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo***
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...) y el Tesorero, (...), en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...), conforme a los procedimientos que se establezca.
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
(...)"

[30] Este documento fue puesto de conocimiento a la DGA, a Secretaría General y Oficina de Remuneraciones, según se señala en la parte final del documento.

Ante lo comunicado y a pesar de haber sido informada sobre la opinión legal emitida mediante oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)** por el jefe de la OCAJ, en la cual, citando la normativa aplicable, advierte que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al tesoro público. Más aún, que se hizo de conocimiento el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia en el Recurso de Nulidad n.° 664-2014/Cusco, que precisó que: ***"LOS FONDOS QUE ADMINISTRA EL CAFAE SON PÚBLICOS (...). POR TANTO, NO ES POSIBLE QUE SUS DIRECTORES Y GERENTES REALICEN UN USO PARTICULAR, EN PERJUICIO DE DICHA ENTIDAD"***, advirtiendo, además: *"(...) que de realizar lo contrario, se incurriría en el delito de PECULADO"*.

No obstante, Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Oficina Central de Planificación (Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto[31]), habiendo tomado conocimiento, a través del oficio n.° 098-SITRUNP–DICIEMBRE 2021 de 7 de diciembre de 2021 (con expediente n.° 003451-0101-21-3) **(Apéndice n.° 32)**, que los representantes del SITRUNP solicitaban ratificar el informe sobre saldos a favor de la partida 2.1.1 1 .2.1 con el fin de impulsar su distribución entre el personal D. L. 276, procedió mediante oficio n.° 1474-J-OCP-UNP-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, a comunicar a Fátima Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, que *"existe un saldo de la específica 2.1.1.1.2.1 por el monto de S/ 1 331 558,37"*, viabilizando así su distribución, sin considerar en ningún extremo de su oficio, las observaciones legales previamente comunicadas.

Como se aprecia, Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Oficina Central de Planificación, tomó conocimiento del pedido realizado por los representantes del SITRUNP en relación con la distribución del saldo del incentivo único CAFAE en el mes de diciembre; sin embargo, no se advierte que haya observado la solicitud considerando lo establecido en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, más aun conociendo lo informado por el jefe de la OCAJ a través del oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP **(Apéndice n.° 15)**, sobre la obligación de revertir los saldos del incentivo CAFAE al tesoro público, documento que el director de la DGA le envió adjunto al oficio n.° 1002-DGADM-UNP-2021 **(Apéndice n.° 16)**. Por el contrario, emitió el oficio n.° 1474-J-OCP-UNP-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)** a Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, comunicando del saldo de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 Asignación a Fondos de Personal por el monto de S/ 1 331 558,37.

Seguidamente, sin observación alguna a la solicitud de distribución de los saldos CAFAE, considerando lo establecido en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a través del informe n.° 247-OR-OCARH-UNP-2021 de 9 de diciembre de 2021, Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos informó a Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, respecto a los saldos de la partida vinculada al CAFAE, lo siguiente:

> *"Me dirijo a su despacho con la finalidad de emitir el informe técnico que compete funcionalmente a la Oficina Central de Recursos Humanos, relacionada con los saldos vinculados al CAFAE (Partida – Específica 2.1.1.1.2.1 – ASIGNACIÓN DE FONDOS PARA PERSONAL), en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Resolución que nos ocupa, así como lo dispuesto en el Plan Anual de Trabajo 2021 del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Universidad Nacional de Piura y lo peticionado por los Representantes del Comité CAFAE relacionado con la distribución de los saldos del CAFAE entre los trabajadores del Régimen laboral establecido en el DL N° 276 para dar cumplimiento al Plan de Trabajo del citado Comité.*

[31] Denominación según lo establecido en el ROF de la Universidad, aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 2356-R-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 62)**.

Siendo así se informa que a la fecha existe un saldo de S/ 1 331 558, 37 soles, asimismo la PEA actual de la Universidad Nacional de Piura es de 540 trabajadores bajo el régimen D.L 276.

Así también se adjunta el Oficio N° 1474-J-OCP-UNP-2021 emitido por la Oficina Central de Planificación el 09/12/2021, dando cuenta del monto presupuestado (...)
Es cuanto informo a Usted Señor Rector para los fines que estime pertinentes".

En el precitado informe, se advierte que Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, adicionalmente al monto del saldo comunicado, también precisa el número de trabajadores de la Universidad sujetos al régimen laboral del D. L. 276, posibles beneficiarios de la distribución, solicitada por los miembros del comité del CAFAE del año 2021, aduciendo que esta distribución era en cumplimiento del Plan Anual de Trabajo del CAFAE aprobado, situación que, de la revisión del plan mencionado, no estaba contemplada en ninguno de sus extremos.

Cabe precisar que, como se ha mencionado previamente, a través de la Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, a la que se hace referencia en el informe antes descrito, Edwin Omar Vences Martínez, Rector de la Universidad, dispuso:

"(...)
***ARTÍCULO 1.- DECLARAR PROCEDENTE** con eficacia anticipada, la aprobación del Plan Anual de Trabajo 2021 del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la Universidad Nacional de Piura (...)*

***ARTÍCULO 2.- ENCARGAR**, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la UNP, para que en coordinación con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la UNP, ejecuten las acciones correspondientes para la difusión, implementación, aplicación y supervisión del plan mencionado, en observancia de lo dispuesto en la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la cual se mantiene vigente en atención a la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440.*
(...)"

Al respecto, es de indicar que uno de los objetivos específicos que se encuentran establecidos en el respectivo Plan Anual de Trabajo del CAFAE [32] es velar por el oportuno depósito vía transferencia masiva, mensualmente, a favor de los trabajadores de la Universidad que estén comprendidos dentro de la Planilla de incentivo laborales de CAFAE, objetivo que la Universidad venía cumpliendo con el pago mensual de enero a diciembre de 2021. Además, es importante precisar que en el Plan Anual de Trabajo del CAFAE del año 2021, no se hace referencia sobre el uso y/o destino de los saldos restantes en la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1, "Asignación a Fondos para Personal", posteriores a la entrega oportuna del incentivo único; pero sí incluye en la base legal, la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece el procedimiento de las transferencias de fondos públicos al CAFAE en el marco de los decretos supremos n.os 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia n.° 088-2001 y el tratamiento de estos fondos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación de cada año fiscal.

No obstante lo antes señalado, Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, emitió el informe n.° 247-OR-OCARH-UNP-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, coadyuvando con ello a la distribución de saldo del incentivo único CAFAE entre los trabajadores del régimen laboral del D. L. 276, pese a no contar con el marco legal habilitante para realizar la distribución del saldo del incentivo CAFAE.

[32] Aprobado mediante Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021 (Apéndice n.° 7).

A razón de lo antes descrito, y contrariamente al principio de legalidad[33], que dispone que "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*", el rector, invocando una de las atribuciones contenida en el numeral 3 del artículo 175 del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura[34], de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, emitió la Resolución Rectoral n.° 1763-R-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, a través de la cual resolvió:

> *"AUTORIZAR, a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, para que, en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, efectúe la distribución del saldo S/. 1'331,558.37 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 37/100 SOLES), entre 540 trabajadores inmersos en el D.L. N° 276; de conformidad con el Informe N° 0247-0R-OCARH-UNP2021 de fecha 09 de diciembre de 2021 emitido por la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos".*

Contando con el documento resolutivo mediante el cual Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, autorizó a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (OCARH), en coordinación con la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria, efectuar la distribución de los saldos de la partida de ejecución de gasto correspondiente al CAFAE, la Oficina de Remuneraciones (una de las dependencias que forman parte de la OCARH) procedió, según lo manifestado[35] por el exjefe de dicha oficina a través de un documento sin número y sin fecha[36] **(Apéndice n.° 37)**, con relación a *"(...) la planilla de distribución del Saldo del Incentivo Único CAFAE realizado en el mes de diciembre de los periodos 2021 y 2022, (...), una vez elaboradas, eran derivadas directamente a las áreas de contabilidad algunas por correo electrónico (...) para que estas realicen las fases de devengados y posterior giro y abono en las cuentas de los trabajadores, todo ello por orden directa de mi jefe inmediato superior"*.

De lo antes expuesto se establece que el jefe de la Oficina de Remuneraciones procedió a elaborar y enviar las planillas de la distribución de los saldos correspondientes del incentivo único CAFAE para el periodo 2021, sin que Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, efectúe observación alguna sobre el uso de los saldos de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 Asignación a Fondos de Personal, efectivizándose finalmente el pago por este concepto, al personal bajo el régimen laboral del D. L. 276, por segunda vez en el mes de diciembre del año 2021, como se evidencia de la revisión de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 38)**, por el importe de S/ 1 331 558,37, según el detalle siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[33] Según el subnumeral **1.1. Principio de legalidad** del **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo** establecido en la Ley n.° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, modificada mediante Ley n.° 31465 publicada el 4 de mayo de 2022.

[34] Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de 13 de octubre del 2014 **(Apéndice n.° 62)**.

[35] Ante el requerimiento formulado por la Comisión Auditora mediante oficio n.° 049-2025-CG/OC0203-AC de 24 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, a través del cual se solicitó el "Documento a través del cual el área de remuneraciones, (...), derivó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos (...) la planilla de distribución del Saldo del Incentivo único CAFAE realizado en el mes de diciembre del periodo 2021 y 2022, (...)".

[36] Documento recibido en mesa de partes del OCI de la Universidad el 3 de julio de 2025.

Cuadro n.° 2
Pagos realizados a 540 trabajadores bajo el régimen laboral del D. L. 276 beneficiados con la Distribución del Saldo del incentivo único CAFAE en diciembre de 2021.

N.° Exp SIAF	Fecha C/P	N.° C/P	Concepto	Importe S/	Total S/
12945	13/12/2021	23997	*"(...) DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL INFORME N.° 247-OR-OCARH-2021, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N.° 1763-R-2021, SEGÚN REPORTE DE OCARH, ABONO NETO BANCO INTERBANK"*	1 064 421,09	1 331 558,37
	13/12/2021	23998	*"(...) DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL INFORME N.° 247-OR-OCARH-2021, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N.° 1763-R-2021, SEGÚN REPORTE DE OCARH, ABONO NETO BANCO INTERBANK (...)"*	217 906,72	
	13/12/2021	23999	*"(...) DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL INFORME N.° 247-OR-OCARH-2021, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N.° 1763-R-2021, SEGÚN REPORTE DE OCARH, ABONO NETO BANCO SCOTIABANK"*	1 109,63	
	14/12/2021	24024	*"(...) RET. DE SITRUNP EFECTUADA EN LA PLANILLA DE DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL INFORME N° 247-OR-OCARH-2021, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N.° 1763-R-2021, SEGÚN REPORTE DE OCARH"*	3 075,00	
	14/12/2021	24025	*"(...) RET. JUDICIAL EFECTUADA EN LA PLANILLA DE DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL INFORME N.° 247-OR-OCARH-2021, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 1763-R-2021, SEGÚN REPORTE DE OCARH,"*	36 045,62	
	14/12/2021	24026	*"(...) RET. JUDICIAL EFECTUADA EN LA PLANILLA DE DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL INFORME N° 247-OR-OCARH-2021, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N.° 1763-R-2021, SEGÚN REPORTE DE OCARH, ABONO BANCO DE LA NACIÓN."*	8 260,56	
	14/12/2021	24027	*"(...) RET. JUDICIAL EFECTUADA EN LA PLANILLA DE DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL INFORME N.° 247-OR-OCARH-2021, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 1763-R-2021, SEGÚN REPORTE DE OCARH, (...)"*	739,75	
TOTAL					**1 331 558,37**

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2021 **(Apéndice n.° 38)** entregados por la Unidad de Tesorería adjunto al oficio n.° 1263-2024/UNP-DGA-UT de 26 de diciembre de 2024[37] **(Apéndice n.° 40)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera, se materializó el pago por el concepto de "DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE" a favor de 540 trabajadores de la Universidad sujetos al régimen laboral del D. L. 276, tal como se evidencia en los comprobantes de pago n.os 23997, 23998 y 23999 de 13 de diciembre de 2021 y 24024, 24025, 24026 y 24027 de 14 de diciembre de 2021, por el monto total de S/ 1 331 558,37 **(Apéndice n.° 38)**.

En relación con lo expuesto, el OCI de la Universidad, con oficio n.° 000035-2025-CG/OC0203 de 21 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, realizó una consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, en los siguientes términos:

[37] En respuesta a lo solicitado por la jefatura del OCI de la Universidad a través del oficio n.° 000947-2024-CG/OC0203 de 18 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 39)**.

"(...) el rector de la Universidad Nacional de Piura, en uso de sus atribuciones legales conferidas, autorizó vía resoluciones rectorales la distribución del saldo presupuestal de los fondos púbicos transferidos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) en los periodos 2021 y 2022, a favor de los trabajadores inmersos en el Decreto Legislativo n.° 276 de la UNP (...)

Por lo tanto, en razón de lo expuesto, este Órgano de control institucional (OCI) formula a su despacho las consultas siguientes:

1. *¿Es posible o procedente la autorización de la distribución de saldo presupuestal de los fondos públicos transferidos al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) en los periodos 2021 y 2022, a favor de trabajadores inmersos en el Decreto Legislativo n.° 276 de la Universidad Nacional de Piura?*
2. *De ser posible y válida dicha autorización de distribución del saldo presupuestal del CAFAE en los periodos 2021 y 2022, precisar el sustento normativo específico y bajo qué supuestos o requisitos debe considerar la entidad pública para su autorización.*
3. *¿La autorización de la distribución del saldo presupuestal de CAFAE en los periodos 2021 y 2022 en la UNP, contraviene el marco normativo relacionado a la prohibición expresa de incrementar incentivos y conceptos de cualquier naturaleza?".*

En respuesta a lo consultado, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante oficio n.° 1381-2025-EF/53.04 recibido el 28 de marzo de 2025, remitió el informe n.° 1162-2025-EF/53.04 de 13 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, expresando lo siguiente:

"II. ANÁLISIS

(...)

2.4. ***Determinación del análisis:*** *En virtud de la solicitud realizada, esta Dirección emite pronunciamiento en concordancia con la competencia establecida para la DGGFRH.*

(...)

2.7. *Respecto de las entregas económicas a través del CAFAE financiados con fondos públicos, se debe recordar que el literal b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Incentivo Único es la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*

2.8. *En línea con lo anterior, en relación con la transferencia de fondos públicos al CAFAE, se debe resaltar que los literales a.1, a.3, a.4 y a.6 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, precisan que estas se realizan considerando lo siguiente:*

- *(...)*
- *Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente del Incentivo Único, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.*
- *Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.*
- *(...)*

2.9. *Ahora bien, estando a que* ***la única entrega económica financiada con fondos públicos*** *que se otorga a través del CAFAE a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, es el concepto denominado* ***Incentivo Único****; actualmente, no existe marco normativo habilitante que autorice a las entidades públicas a distribuir los saldos de los fondos públicos transferidos al CAFAE. Aunado a ello, la Ley N° 28411 precisa que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.*

III. CONCLUSIONES

(...)

3.3 *No existe marco normativo habilitante que autorice a las entidades públicas a distribuir los saldos de los fondos públicos transferidos al CAFAE, siendo que la Ley N° 28411 precisa que los fondos*

públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público".

Al respecto, es conveniente mencionar que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos[38], órgano dependiente del MEF encargado de la gestión fiscal de los recursos humanos, tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opiniones técnicas sobre los ingresos del personal del Sector Público e interpretar el sentido o alcance de una norma jurídica[39].

En ese contexto, en la opinión n.° 0126-2023-DGGFRH/DGPA[40] emitida el 12 de abril de 2023, sobre la cuestión: ¿Deben ser revertidos al Tesoro Público los fondos públicos que son transferidos al CAFAE de una entidad pública para el pago del incentivo Único – CAFAE de los servicios del régimen 276[41] y que no son utilizados? indicó: *"Si, los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados para el pago del Incentivo Único – CAFAE de los servidores del régimen 276 debe revertirse al Tesoro Público a la culminación del año Fiscal"*. Opinión que presenta como justificación lo siguiente:

1. ***"Transferencia de Fondos Públicos al CAFAE:** Solo se podrán transferir fondos públicos al CAFAE para el financiamiento de los incentivos laborales que corresponda otorgar[42]: a) al personal del régimen 276 que ocupa una plaza destinada a funciones administrativas en el CAP de la correspondiente entidad y b) al personal del régimen 276 destacado que labora en las mismas condiciones en la entidad de destino. El servidor destacado percibirá el Incentivo Único – CAFAE en la entidad de destino siempre que en esta se otorgue. De lo contrario, no podrá percibirlo en la entidad de origen, así como tampoco percibir el reintegro en caso de que dicho monto sea menor en la entidad de destino.*
2. ***Uso de Fondos Públicos:** Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE[43].*
3. ***Fondos Públicos no utilizados:** Los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público[44]".*

Con relación a la autonomía que tienen las universidades públicas para las entregas económicas adicionales a los ingresos de los servidores bajo el régimen laboral del D. L. 276, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, mediante opinión n.° 0054-2023-DGGFRH/DGPA[45] emitida el 14 de marzo de 2023, abordó la siguiente cuestión: "¿Atendiendo la autonomía económica, financiera y administrativa que tienen las Universidades Públicas, es procedente que las mismas otorguen a sus servidores de los regímenes 276[46] (...) entregas económicas adicionales a sus ingresos?; señalando como respuesta: *"No es posible que*

[38] Decreto de Urgencia n.° 044-2021 Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público de 9 de mayo de 2021.
"Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
(...)
2.3 La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas tiene competencia exclusiva y excluyente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales"

[39] Decreto Legislativo n.° 1666 Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
"Artículo 9. Funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos La DGGFRH tiene las siguientes funciones:
(...)
c. Emitir opinión vinculante, de manera exclusiva y excluyente, en materias de su competencia;
d. Interpretar sobre el sentido o alcances de una norma jurídica, o sobre la naturaleza jurídica de la institución o materia comprendida en una norma de efectos generales, sin referencia a casos concretos, en materias de su competencia; (...)".

[40] Opinión técnica emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, contenida en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0126-2023-DGPA.pdf.

[41] Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984.

[42] Numeral a.2 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

[43] Numeral a.3 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

[44] Numeral a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411. Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

[45] Opinión técnica emitida por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, contenida en: https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/OPINION_0054-2023-DGPA.pdf.

[46] Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984.

las Universidades Públicas otorguen entregas económicas adicionales a los ingresos de los servidores de los regímenes 276 (...)". Señalando como justificación lo siguiente:

> *"**1. Prohibición de incremento de ingresos:** Las Leyes de Presupuesto del Sector Público desde el año 2006 y hasta la actualidad[47] vienen estableciendo prohibiciones respecto de la creación de conceptos de ingresos, así como respecto del incremento del monto de los ingresos de personal, en las entidades del Sector Público de los tres (3) niveles de gobierno. En ese sentido, no corresponde el incremento de los servidores de los regímenes 276 (...) sin marco legal que lo autorice.*
>
> *(...)*
>
> ***3. Aprobación de medidas en materia de ingresos del personal:** Las medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público que impliquen el uso de fondos públicos se autoriza por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central[48]. Asimismo, las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector[49]. En ese sentido, si bien las Universidades Públicas gozan de autonomía económica, financiera y administrativa, se sujetan a las normas de los Sistemas Administrativos del Sector Público Sector Público; entre ellos, el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y el Sistema Nacional de Presupuesto Público, por lo que no están autorizadas para otorgar entregas económicas adicionales".*

Por lo antes expuesto, se evidencia que Edwin Omar Vences Martínez, rector; Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA, Natalia Irene Huiman Seminario, la jefa de la Oficina Central de Planificación y Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad tramitaron y aprobaron la distribución de S/ 1 335 558.37 del saldo del incentivo único CAFAE en el año 2021 entre sus trabajadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, pese a que el numeral a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro público, adicional a ello, se ha evidenciado, de la documentación revisada, que la Universidad no contaba con algún documento donde conste la opinión favorable del MEF para realizar la distribución del saldo del incentivo único CAFAE entre sus trabajadores comprendidos en el régimen laboral del D. L. 276, incumpliendo de esta manera con lo que se establece en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, referente a las normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público y lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año fiscal 2021, respecto a ingresos de personal.

Por otro lado, es de mencionar que de la revisión a los comprobantes de pago correspondientes al saldo del incentivo único CAFAE del año 2021, se evidenció que el director de la DGA, la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y la jefa de la Oficina Central de Planificación, funcionarios que tramitaron la autorización para la distribución del saldo del incentivo único CAFAE, conociendo de lo establecido en la normativa de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, no emitieron opinión sobre la improcedencia de la distribución de los saldos materia de análisis. Además, estos funcionarios pertenecen al régimen laboral del D. L. 276, por lo que también fueron beneficiados con la distribución de este saldo, como se aprecia en el siguiente cuadro:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

[47] Artículo 6 de la Ley n.° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 de 6 de diciembre de 2022.

[48] Numeral 2.1 del artículo 2, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público. Publicada el 9 de mayo de 2021.

[49] Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto publicada el 8 de diciembre de 2004.

Cuadro n.° 3
Comprobantes de pago de la distribución de Saldo del incentivo único – CAFAE del Personal Docente, Administrativo y Obrero – 2021

N°	Código	Nombres y apellidos	Cargo	Monto pagado S/	Comprobante de pago
1	64663	Percy Hilario Casas Lazo	Director General de Administración	2 465,84	23997
2	56122	Natalia Irene Huiman Seminario	Jefa de la Oficina Central de Planificación	2 465,84	23997
3	58266	Fátima Yanet Sandoval Oliva	Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos	2 465,84	(-)[50]

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 38)** y resoluciones de designación **(Apéndice n.° 61)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera, Edwin Omar Vences Martínez, rector; Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA, Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Oficina Central de Planificación (Oficina de Planeamiento y Presupuesto) y Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos de la Universidad, durante el año 2021 no cautelaron el uso adecuado de los recursos públicos mediante el control del gasto, al haber tramitado y aprobado la distribución de los saldos de la partida específica de gasto vinculada al incentivo único CAFAE, a pesar de que la distribución de los saldos se encontraba prohibida por norma, en beneficio de los trabajadores sujetos al D. L. 276, régimen laboral al cual también pertenecían los responsables de las tres (3) dependencias administrativas, quienes durante el trámite tomaron conocimiento del tratamiento de los saldos según la normativa vigente, así como las consecuencias de las acciones contrarias a su cumplimiento.

La situación expuesta generó perjuicio económico de S/ 1 331 558,37 en el año 2021.

[50] De la revisión a los comprobantes de pago se advierte que la documentación sustentatoria se encuentra incompleta. No obstante, es de precisar que con documento n.° 0002-LACE-2025 de 14 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, el extesorero entregó los archivos adjuntos del correo electrónico correspondiente a la Planilla Saldo CAFAE SIAF 12945 enviado por el jefe de la Oficina de Remuneraciones el 14 de diciembre de 2021, donde se evidencia el pago realizado a Fátima Yanet Sandoval Oliva por S/ 2 465,84.

Respecto a los pagos del incentivo único CAFAE correspondiente al año fiscal 2022

De la información remitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto[51] **(Apéndice n.° 44)**, en relación con la ejecución de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 "Asignación a Fondos para Personal", se presenta la información siguiente:

Cuadro n.° 4
Ejecución de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 – Asignación a Fondos para Personal – año 2022.

Mes	PIA S/	PIM S/	COMPROMISO S/	DEVENGADO S/	GIRADO S/	PAGADO S/
Enero	8 885 906,00	9 921 106,00	744 487,72	744 490,95	744 490,95	678 833,59
Febrero			751 482,54	751 482,54	751 482,54	746 750,56
Marzo			747 850,00	747 850,00	747 850,00	821 040,13
Abril			746 706,00	746 706,00	746 706,00	748 405,21
Mayo			744 595,00	744 595,00	744 595,00	744 895,00
Junio			745 660,00	745 660,00	745 030,00	745 030,00
Julio			739 350,00	739 350,00	739 980,00	738 980,00
Agosto			741 550,00	741 550,00	741 550,00	742 550,00
Setiembre			811 120,33	811 120,33	804 370,33	804 604,16
Octubre			783 835,67	783 835,67	783 835,67	772 662,90
Noviembre			781 867,05	781 867,05	781 867,05	795 895,99
Diciembre			1 582 283,40	1 582 280,17	1 582 280,17	1 581 140,17
TOTAL	**8 885 906,00**	**9 921 106,00**	**9 920 787,71**	**9 920 787,71**	**9 914 037,71**	**9 920 787,71**

Fuente: Reporte de la Dirección General de Presupuesto Público **(Apéndice n.° 44)** entregado adjunto al informe n.° 0661-2025/UP-OPYPPTO-UNP de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)** de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto
Elaborado por: Comisión Auditora.

Del detalle presentado en el cuadro anterior se evidencia que la Universidad cumplió con el abono de la Escala Base del incentivo único CAFAE en favor de los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del D. L. 276, durante los doce meses del año 2022.

Trámite para la autorización del pago del saldo del incentivo único CAFAE en el periodo 2022 por S/ 805 843,84.

Mediante oficio n.° 0158-2022-SITUNP/S.G. de 13 de junio de 2022[52] que generó el expediente n.° 000351-0601-22-9 **(Apéndice n.° 45)** el secretario general del SITUNP solicitó información sobre saldos CAFAE al corte del mes de junio de 2022, a Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA[53], manifestando lo siguiente:

> *"(...) Entrando al SEGUNDO SEMESTRE del 2022, y teniendo que solicitar a su despacho como presidenta del comité de administración de los fondos de asistencia y estímulos -CAFAE; se derive a la oficina respectiva y nos alcance a la brevedad que el caso amerite la información sobre los Proyección de Ejecución del Gasto del Incentivo CAFAE a la fecha.*
>
> *Información constatada en la página Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, compromiso anual en el clasificador: 2.1.1.1.2.1 Asignación de Fondos para Personal, otorgados a la UPP, para que sea atendidos al personal de la DL.: 276".*

[51] Entregada a la Comisión Auditora anexa al informe n.° 0661-2025/UP-OPYPPTO-UNP de 11 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
[52] Es preciso indicar, que este documento fue puesto de conocimiento a la Oficina Central de Planeamiento, a la Unidad de Recursos Humanos y a la DGA el 14 de junio de 2022, como se aprecia en el mismo documento.
[53] Designada como directora de la DGA de la Universidad, desde el 11 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución de Consejo Universitario n.° 0121-CU-2022 de 11 de marzo de 2022 Apéndice n.° 61)

Posteriormente, el secretario general del SITUNP mediante oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G.[54] de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 46)**, hizo referencia al oficio n.° 0158-2022-SITUNP/S.G. de 13 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 45)** y reiteró su solicitud a Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, para la emisión de la resolución que disponga la distribución de los saldos CAFAE entre el personal bajo el régimen laboral del D. L. 276, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Estamos ya en el **CUARTO TRIMESTRE DEL 2022**, **y teniendo que solicitar a su despacho como Titular del pliego y en vista que ya estamos culminando el ejercicio presupuestal 2022 y como se ha ejecutado en años anteriores la transferencia de los saldos**; asimismo se derive a la oficina respectiva e informe a la brevedad que el caso amerite la información sobre los Proyección de Ejecución del Gasto del Incentivo CAFAE a la fecha.*
> *(...)*
> *(...), **por lo que le solicitamos a Usted la Autorización para que se EMITA LA RESOLUCIÓN RECTORAL que autorice la Redistribución de estos Saldos a los Trabajadores Administrativos DL N° 276 de la Universidad Nacional de Piura, teniendo información extraoficial el indicado saldo, ordenar y se distribuya entre los Trabajadores Administrativos de la 276**".* (lo resaltado y subrayado es nuestro).

Adicionalmente a la entrega de una copia de ambas solicitudes ante la DGA y de la Unidad de Recursos Humanos por parte del SITUNP, tal como se evidencia en los sellos de recepción contenidos en los cargos de ambos documentos, se advierte que el oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G. de 3 de noviembre de 2022[55] presentado en el Rectorado, fue derivado a Secretaria General el 11 de noviembre de 2022, conforme consta en el oficio n.° 2496-R-UNP-2022 recibido el 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 50)**, mediante el cual, Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, haciendo referencia al oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G de 3 de noviembre de 2022, señaló: *"(...) autorizarle emitir el documento resolutivo para la distribución de los Saldos CAFAE – para ser distribuidos entre los trabajadores Administrativos de la 276, como indica la referencia (...)".*

Ante esta disposición, se advierte que el oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G. de 3 de noviembre de 2022, contenido en el expediente n.° 002425-0201-22-2, fue derivado por Secretaría General a la Unidad de Recursos Humanos el 14 de noviembre de 2022[56] **(Apéndice n.° 48)**.

Por otra parte, los representantes del SITRUNP presentaron ante el rector el oficio n.° 088-SITRUNP-NOVIEMBRE 2022[57] de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, a través del cual le solicitaron una reunión de trabajo para definir el monto económico vía saldo presupuestal a distribuir entre los trabajadores comprendidos en el régimen laboral del D. L. 276 citando como referencia al "*DECRETO SUPREMO N° 003-2022-EF DE LA ESCALA CAFAE - Monto de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365*", manifestando lo siguiente:

> *"(...) Que es preciso la atención de esta reunión de trabajo con la participación de los funcionarios administrativos siguientes: jefa de la DGA, jefa de Unidad de Planificación, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, jefe de la Oficina de Remuneraciones, la Secretaria General, el Contador General de la UNP (presidente del Comité del CAFAE) y los representantes de los trabajadores ante este Comité CAFAE (...)*

[54] En el reverso de una copia simple del oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G. **(Apéndice n.° 47)** se aprecia que la señora Fátima Sandoval Oliva, directora de la DGA, con fecha 19 de diciembre de 2022, derivó este documento a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto indicando: "ATENCIÓN OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES".
[55] De acuerdo al Módulo de Consultas y Seguimiento de Expedientes Virtuales – Expediente: 002425-0201-22-2 **(Apéndice n.° 48)**
[56] En el cuaderno de cargos de expedientes 2022-2023 de Secretaría General, el sello de la Unidad de Recursos Humanos consigna "14 OCT 2022"; sin embargo, los registros anteriores y posteriores presentan fechas: "11 NOV 2022" y "14 NOV 2022" **(Apéndice n.° 49)**, por lo que se colige un error en el sello fechador de la Unidad de Recursos Humanos, debiendo ser 14 de noviembre de 2022, tal como se muestra en el Módulo de Consultas y Seguimiento de Expedientes Virtuales, expediente n.° 002425-0201-22-2 **(Apéndice n.° 48)**.
[57] Oficio que generó el expediente 002575-0201-22-4 **(Apéndice n.° 51)**

*Es de suma urgencia esta reunión, para continuar con esta gestión y a través de su persona se autorice finalmente la emisión de la Resolución Rectoral respectiva, que transfiera los recursos de este saldo presupuestal de la Escala del CAFAE, al Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de la UNP, según lo contemplado en su plan de trabajo 2022 y aprobado por Resolución Rectoral 852-R-2022, **Y DE ESTA MANERA SE CONCRETICE LA DISTRIBUCIÓN DE ESTE SALDO PRESUPUESTAL ENTRE LOS TRABAJADORES DL 276 ANTES QUE CULMINE EL PERIODO PRESUPUESTAL 2022** (...)".*

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 003-2022-EF[58], que establece el nuevo monto de la Escala Base del incentivo único CAFAE previsto en la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley n.° 31365, al que hacen referencia los representantes del SITRUNP, establece en su Disposición Complementaria Final que, las entidades públicas quedan exoneradas de lo dispuesto en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley n.° 31365, así como en el literal a.5 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; entendiéndose que la excepción se aplica netamente para la ejecución del incremento del monto de la Escala Base del incentivo único, la cual sería ejecutada en los pagos mensuales del incentivo único de CAFAE desde el periodo 2022 a los trabajadores bajo el régimen laboral del D. L. 276.

En ese sentido, lo solicitado por los representantes del SITRUNP de transferir los recursos del saldo presupuestal correspondiente al Fondo del incentivo único del CAFAE, carecía de sustento legal y, más aún, contradecía lo establecido en el literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece: *"Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias".*

De otro lado, el secretario general del SITUNP a través del oficio n.° 0381-2022-SITUNP/S.G. de 29 de noviembre de 2022[59] **(Apéndice n.° 52)**, haciendo referencia a los oficios n.[os] 0158 y 0347-2022-SITUNP/S.G. de 13 de junio y 3 de noviembre de 2022, respectivamente solicitó la emisión de la resolución para la distribución de los saldos CAFAE para el personal bajo el régimen laboral del D. L. 276, a Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, señalando lo siguiente:

*"(...) Estamos ya en el CUARTO TRIMESTRE del 2022, **y teniendo que solicitar a su despacho como Titular del pliego y en vista que ya estamos culminando el ejercicio presupuestal 2022 y como se ha ejecutado en años anteriores la transferencia de los saldos;** asimismo se derive a la oficina respectiva e informe a la brevedad que el caso amerite la información sobre los Proyección de Ejecución del Gasto del Incentivo CAFAE a la fecha.*

Información constatada en la página Amigable del Ministerio de Economía y Finanzas, compromiso anual en el clasificador: 2.1.1.1.2.1 Asignación de Fondos para Personal, otorgados a la UPP, para que sea atendidos al personal de la DL.: 276.

por lo que le solicitamos a Usted la Autorización para que se EMITA LA RESOLUCION RECTORAL que autorice la Redistribución de estos Saldos a los Trabajadores Administrativos DL. N° 276 de la Universidad Nacional de Piura, teniendo información extraoficial el indicado saldo, ordenar, y se distribuya entre los Trabajadores Administrativos de la 276". (lo resaltado es nuestro)

Se advierte que el oficio n.° 0381-2022-SITUNP/S.G. fue recibido el 29 de noviembre de 2022 por Trámite Documentario de la oficina del Rectorado **(Apéndice n.° 52)** y de acuerdo al Módulo de

[58] Publicado el 15 de enero de 2022.

[59] Documento que también fue puesto de conocimiento en la Unidad de Recursos Humanos, DGA y Oficina Central de Planeamiento el 29 de noviembre de 2022, como se evidencia en el mismo documento.

Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales (expediente n.° 002648-0201-22-5) **(Apéndice n.° 53)** fue derivado del Rectorado a la DGA el 30 de noviembre de 2022.

Es importante mencionar, que el oficio n.° 0381-2022-SITUNP/S.G. de 29 de noviembre de 2022, fue recibido también en la DGA y la Unidad de Recursos Humanos en la fecha que fue emitido **(Apéndice n.° 52)**, como se evidencia en la copia del cargo del citado oficio.

Por esta razón, Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Unidad de Recursos Humanos[60], mediante el oficio n.° 1964 AR-URH-UNP-2022 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, haciendo referencia al oficio n.° 088-SITRUNP-NOVIEMBRE 2022 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** (con el cual los representantes del SITRUNP solicitaron al rector una reunión de trabajo con la finalidad de gestionar la distribución del saldo presupuestal de los recursos destinados al CAFAE), procedió a informar a Secretaría General de la Universidad sobre el saldo presupuestal del incentivo único, sin mencionar que de acuerdo a expresado en el literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley n.° 28411 los saldos correspondían ser revertidos al tesoro público, señalando:

> *"(...) El Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos UNP a la fecha ha cumplido con ejecutar la planilla de la Escala Base del Incentivo Único administrado por el CAFAE mes de diciembre 2022.*
>
> *En el Certificado Presupuestal N° 0003-2022 correspondiente a la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE se aprecia en el clasificador 2.1.1 1 .2.1 un saldo presupuestal positivo de 805,847.07 (...)*
>
> *En cumplimiento a lo coordinado informo a usted para su conocimiento con la finalidad que bajo la potestad de su alta investidura el señor rector (e) disponga el destino de los mencionados saldos mediante acto resolutivo".*

De igual modo, en atención al oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G. de 3 de noviembre de 2022, Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA, mediante proveído de 19 de diciembre de 2022, dispuso: "ATENCIÓN: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES" **(Apéndice n.° 47).**

Es de precisar que, Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA, dispuso a la jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la atención de lo indicado por la jefa de la Unidad de Recursos Humanos, a pesar que la información contenida en este documento, correspondía a los saldos de fondos públicos de la partida destinada a los abonos del citado incentivo, saldos que en su condición de directora de la DGA, y según lo determinado en el artículo 6 del Decreto Legislativo n.° 1441[61], Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, le correspondía administrar y cautelar por su correcto tratamiento al ser parte de fondos públicos, acorde a sus funciones de efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la Universidad, y de sus deberes funcionales de planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, contabilidad, tesorería y endeudamiento público, entre ellas, realizar las acciones que aseguren la reversión de dichos saldos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" al Tesoro Público.

[60] Designada como jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, desde el 11 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022, según Resolución Rectoral n.° 0351-R-2022 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61).**

[61] Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de setiembre de 2018:
"Artículo 6.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración (...) y el Tesorero, (...), en las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público (...), conforme a los procedimientos que se establezca.
6.2 Son funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
(...)"

Tal como se puede apreciar en las diversas solicitudes de distribución del saldo del incentivo único CAFAE, efectuadas por los representantes del SITRUNP y el SITUNP a los funcionarios de la Universidad durante el año 2022 Edwin Omar Vences Martínez, rector; Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA; Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Unidad de Recursos Humanos (quienes tomaron conocimiento de lo solicitado, conforme se evidencia en los proveídos y sellos de recepción de los mismos documentos antes mencionados), no se encontraba sustentada en normativa presupuestal o marco legal que permita la distribución del saldo materia de análisis, sino solo apelaban a la práctica reiterativa de la distribución del saldo adoptada desde años anteriores.

Es necesario resaltar que, como se evidencia previamente, los tres funcionarios señalados también participaron en el trámite y aprobación para la distribución de los saldos del incentivo único CAFAE en el periodo anterior (2021), en los cargos de rector, jefa de la Oficina de Planificación (Oficina de Planeamiento y Presupuesto) y jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y que estas dos (2) últimas funcionarias, durante el trámite para la citada aprobación, tomaron conocimiento del oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP **(Apéndice n.° 15)** en el cual el jefe de la OCAJ informó el tratamiento de dichos saldos y su reversión al tesoro público en su condición de fondos públicos de acuerdo a lo expresado en el literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley 28411, así como las consecuencias de las acciones contrarias a su cumplimiento.

En atención a lo dispuesto por Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA, en su proveído contenido en el reverso del oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G. de 3 de noviembre de 2022, Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, y tomando conocimiento de la finalidad de lo solicitado por los representantes del SITUNP, procedió a través de la Secretaria General, a informar a Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, sobre el saldo de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1, "Asignación a Fondo de Personal", una vez efectuada la distribución regular del incentivo único CAFAE del mes de diciembre 2022, sin advertirle que lo solicitado por los sindicatos contravenía lo establecido en el literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Además, que dicha distribución implicaba un pago adicional y, por ende, un incremento en los ingresos de los trabajadores bajo el régimen laboral del D. L. 276, lo cual estaba prohibido, según el numeral 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.

Seguidamente, Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, suscribió la Resolución Rectoral n.° 2410-R-2022 Piura de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, en la cual resolvió:

> *"**ARTÍCULO 1°. - AUTORIZAR**, a la Unidad de Recursos Humanos, para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería, efectúe la distribución del saldo presupuestal de **S/. 805,847.07 (OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 07/100 SOLES)**, entre trabajadores inmersos en el D.L. N° 276; de conformidad con el Oficio N° 1964-AR-URH-UNP-2022 de fecha 16 de diciembre de 2022, emitido por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos.*
>
> ***ARTÍCULO 2°. - CARGAR** el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.*
> *(...)".*

Al respecto, la Dirección de Gestión de Personal Activo del MEF, a través de su informe n.° 1162-2025-EF/53.04 **Apéndice n.° 42)** señala:

> *"(...)*
> 2.7. *Respecto de las entregas económicas a través del CAFAE financiados con fondos públicos, se debe recordar que el literal b.1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el Incentivo Único es la única prestación que se otorga a través del CAFAE con cargo a fondos públicos.*

2.8. *En línea con lo anterior, en relación con la transferencia de fondos públicos al CAFAE, se debe resaltar que los literales a.1, a.3, a.4 y a.6 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, precisan que estas se realizan considerando lo siguiente:*
- *(...)*
- *Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente del Incentivo Único, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.*
- *Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.*
- *(...)*

2.9. *Ahora bien, estando a que **la única entrega económica financiada con fondos públicos** que se otorga a través del CAFAE a favor de los servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, es el concepto denominado **Incentivo Único**; actualmente, no existe marco normativo habilitante que autorice a las entidades públicas a distribuir los saldos de los fondos públicos transferidos al CAFAE. Aunado a ello, la Ley N° 28411 precisa que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público.*

III. CONCLUSIONES

(...)

3.3 *No existe marco normativo habilitante que autorice a las entidades públicas a distribuir los saldos de los fondos públicos transferidos al CAFAE, siendo que la Ley N° 28411 precisa que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público".*

En ese sentido, por lo antes indicado se evidencia que el trámite y autorización de la distribución del saldo del incentivo único CAFAE del periodo 2022 transgredió lo establecido en la normativa de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, más aún, considerando que ya se había realizado mes a mes a través del CAFAE el abono del incentivo único al personal comprendido en el régimen laboral del D. L. 276 según las Escalas Base establecida para el año 2022.

No obstante, los pagos regulares ya efectuados, la directora de la DGA y la jefa de la Unidad de Recursos Humanos continuaron con el trámite sin tener en cuenta lo dispuesto en la normativa antes señalada, ni lo establecido en el artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley del Presupuesto Público para el año fiscal 2022 relacionado a los ingresos del personal.

Respecto a Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA, a través del oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el oficio n.° 088-SITRUNP-NOVIEMBRE 2022 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** y el oficio n.° 0381-2022-SITUNP/S.G. de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, remitidos a su despacho como se aprecia en los sellos de cargo de cada documento, tomó conocimiento del requerimiento de los representantes del SITUNP y del SITRUNP respecto a la emisión de la resolución para la distribución de los saldos CAFAE para el personal bajo el régimen del D. L. 276; a pesar de ello, procedió a trasladar los oficios n.os 0347-2022-SITUNP/S.G de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)** y 088-SITRUNP-NOVIEMBRE 2022 de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, sin advertir a alguna instancia superior respecto a lo establecido en la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto en relación con los fondos no utilizados del incentivo único CAFAE. Distribución de saldos que en el año 2021 tuvo conocimiento como jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos y beneficiaria del abono correspondiente de dicho saldo.

Además, el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los Recursos Humanos del

sector público, señala que: "(...) *las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público*", situación que, de acuerdo a lo señalado por el rector, a través del oficio n.° 2732-R-2025/UNP de 26 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 56)**, desconoce, manifestando: "(...) se desconoce si el Rector que ocupó el cargo en los años 2021 y 2022, efectuó el trámite de opinión, autorización y aprobación a la Dirección de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del MEF, respecto a la distribución del saldo del CAFAE".

Contando con el documento resolutivo mediante el cual Edwin Omar Vences Martínez, rector de la Universidad, autorizó a la Unidad de Recursos Humanos, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y Tesorería, efectuar la distribución de los saldos de la partida de ejecución de gasto correspondiente al CAFAE, la Oficina de Remuneraciones procedió, según lo manifestado[62] por el exjefe de dicha oficina a través de un documento sin número y sin fecha[63] **(Apéndice n.° 37)**, con relación a *"(...) la planilla de distribución del Saldo del Incentivo Único CAFAE realizado en el mes de diciembre de los periodos 2021 y 2022, (...), una vez elaboradas, eran derivadas directamente a las áreas de contabilidad algunas por correo electrónico (...) para que estas realicen las fases de devengados y posterior giro y abono en las cuentas de los trabajadores, todo ello por orden directa de mi jefe inmediato superior"*[64].

De lo antes expuesto se establece que, el jefe de la Oficina de Remuneraciones, procedió a elaborar y enviar las planillas de la distribución de los saldos correspondientes del incentivo único CAFAE para el periodo 2022, sin que Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Unidad de Recursos Humanos, efectúe observación alguna sobre el uso de los saldos de la partida específica de gasto 2.1.1 1.2 1 Asignación a Fondos de Personal, efectivizándose finalmente el pago por este concepto, al personal bajo el régimen laboral del D. L. 276, por segunda vez en el mes de diciembre del año 2022, por el importe de S/ 805 843, 84, como se evidencia de la revisión de los comprobantes de pago **(Apéndice n.° 57)**, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 5
Pagos realizados a 553 trabajadores bajo el régimen laboral del D. L. 276 beneficiados con la Distribución del Saldo del incentivo único CAFAE en diciembre de 2022.

N.° Exp SIAF	Fecha C/P	N.° C/P	Concepto	Importe S/	Total S/
15597	21/12/2022	25671	*"(...) DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 1964-AR-URH-UNP-2022 Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 2410-R-2022, ABONO BANCO SCOTIABANK"*	685,12	805 843,84
	21/12/2022	25672	*"(...) DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 1964-AR-URH-UNP-2022 Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 2410-R-2022, ABONO BANCO INTERBANK"*	644 104,35	

[62] Ante el requerimiento formulado por la Comisión Auditora mediante el oficio 049-2025-CG/OC0203-AC de 24 de junio de 2025 (Apéndice n.° 36), en relación con el *"Documento a través del cual el área de remuneraciones, (...), derivó a la jefa de la Unidad de Recursos Humanos (...) la planilla de distribución del Saldo del Incentivo único CAFAE realizado en el mes de diciembre del periodo 2021 y 2022, (...)"*.

[63] Documento recibido en mesa de partes del OCI de la Universidad el 3 de julio de 2025.

[64] Adjuntando la impresión del correo electrónico de 22 de diciembre de 2022 (14:14), con asunto: *"PLANILLA SALDO CAFAE DICIEMBRE 2022 REGISTRO SIAF 15597"*, enviado desde el correo dflores@unp.edu.pe solo con el tenor "Saludos cordiales", al destinatario nhuimans@unp.edu.pe con copia a los correos: lcallee@unp.edu.pe, asiancass@unp.edu.pe, jlopezr@unp.edu.pe, jgarcesa@unp.edu.pe y kgalecioa@unp.edu.pe

N.° Exp SIAF	Fecha C/P	N.° C/P	Concepto	Importe S/	Total S/
	21/12/2022	25673	*"(...) DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 1964-AR-URH-UNP-2022 Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 2410-R-2022, ABONO BANCO DE LA NACIÓN"*	131 458,75	
	23/12/2022	26819	*"(...) RET. JUDICIAL EFECTUADA EN LA PLANILLA DE DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 1964-AR-URH-UNP-2022 Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 2410-R-2022, ABONO BANCO DE INTERBANK"*	21 342,26	
	23/12/2022	26820	*"(...) RET. JUDICIAL EFECTUADA EN LA PLANILLA DE DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 1964-AR-URH-UNP-2022 Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 2410-R-2022, ABONO BANCO DE LA NACIÓN"*	5 404,87	
	23/12/2022	26821	*"(...) RET. JUDICIAL EFECTUADA EN LA PLANILLA DE DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 1964-AR-URH-UNP-2022 Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 2410-R-2022, DEL SR. HEREDIA FRÍAS JAVIER"*	456,74	
	23/12/2022	26822	*"(...) RET. JUDICIAL EFECTUADA EN LA PLANILLA DE DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 1964-AR-URH-UNP-2022 Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 2410-R-2022, DEL SR. ZAPATA VALVERDE JESÚS"*	456,76	
	23/12/2022	26823	*"(...) RET. DE SUTRUNP EFECTUADA EN LA PLANILLA DE DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE (...), DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO N° 1964-AR-URH-UNP-2022 Y SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN N° 2410-R-2022"*	1 935,00	
TOTAL					805 843,84

Fuente: Comprobantes de Pago del año 2022 **(Apéndice n.° 57)** entregados por la Unidad de Tesorería adjuntos al oficio n.° 025-2025/UNP-DGA-UT de 14 de enero de 2025, recibido en el OCI de la Universidad el 15 de enero de 2025[65] **(Apéndice n.° 59).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera se materializó el pago por el concepto de "DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DEL INCENTIVO ÚNICO DEL CAFAE" a favor de 553 trabajadores de la Universidad sujetos al régimen laboral del D. L. 276, tal como se evidencia en los Comprobantes de Pago n.os 25671, 25672 y 25673 de 21 de diciembre de 2022 y 26819, 26820, 26821, 26822 y 26823 de 23 de diciembre de 2022, por el monto total de S/ 805 843,84 **(Apéndice n.° 57)**.

Es de indicar que, se ha evidenciado, de la documentación revisada, que la Universidad no contaba con algún documento donde conste la opinión favorable del MEF para realizar la distribución del saldo del incentivo único CAFAE entre sus trabajadores del D. L. 276, incumpliendo de esta manera con lo que se establece en el artículo 6 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, respecto a ingresos de personal.

Además, según lo informado por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, mediante el informe n.° 1162-2025-EF/53.04 de 13 de marzo de 2025, documento adjunto al oficio n.° 1381-2025-EF/53.04 **(Apéndice n.° 42)**, "No existe marco normativo habilitante que autorice a las entidades públicas a distribuir los saldos de los fondos públicos transferidos al CAFAE, siendo

[65] En respuesta al requerimiento efectuado por la jefatura del OCI de la Universidad a través del oficio n.° 000007-2025-CG/OC0203 de 9 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 58)**.

que la Ley N° 28411 precisa que los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público".

Por otro lado, es de mencionar que de la revisión a los comprobantes de pago correspondiente al saldo del incentivo único CAFAE del año 2022 **(Apéndice n.° 57)**, se advierte que los funcionarios que tramitaron la autorización para la distribución del saldo del incentivo único CAFAE, también fueron beneficiados con la distribución de este saldo, como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Comprobantes de pago de la distribución de Saldo del incentivo único – CAFAE del Personal Docente, Administrativo y Obrero – 2022.

N.°	Código	Nombres y apellidos	Cargo	Monto pagado S/	Comprobante de pago
1	58266	Fátima Yanet Sandoval Oliva	Directora General de Administración	1 522,49	25672
2	56122	Natalia Irene Huiman Seminario	Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	1 522,49	25672

Fuente: Comprobantes de Pago del Saldo del incentivo único CAFAE año 2022 **(Apéndice n.° 57)** y Resoluciones de Designación **(Apéndice n.° 61).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

De esta manera, Edwin Omar Vences Martínez, rector; Fátima Yanet Sandoval Oliva, directora de la DGA y Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad, durante el año 2022 no cautelaron el uso adecuado de los recursos públicos mediante el control del gasto, al haber tramitado y aprobado la distribución de los saldos de la partida específica de gasto vinculada al incentivo único CAFAE, a pesar de que la distribución de los saldos se encontraba prohibida, en beneficio de los trabajadores sujetos al D. L. 276, régimen laboral al cual también pertenecían las responsables de las dos (2) dependencias administrativas, quienes en el año anterior ya habían tomado conocimiento del tratamiento de los saldos según la normativa vigente, así como las consecuencias de las acciones contrarias a su cumplimiento.

La situación expuesta generó perjuicio económico de S/ 805 843,84 en el año 2022.

Los hechos antes señalados contravienen la normativa siguiente:

- **Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004.**

"(...)
DISPOSICIONES TRANSITORIAS
(...)
***CUARTA.** - Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*
1. Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
(...)
***NOVENA.** - Las transferencias de fondos públicos al CAFAE, en el marco de los Decretos Supremos núms. 067-92-EF y 025-93-PCM y del Decreto de Urgencia Nº 088-2001, se realizan de acuerdo a lo siguiente:*
(...)
a.3 Los fondos públicos transferidos no podrán ser aplicados en ningún tipo de prestación, pecuniaria o en especie, diferente de los Incentivos Laborales, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y los miembros del CAFAE.
a.4 Los Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público. Si los fondos transferidos proceden de una Fuente de Financiamiento distinta a Recursos Ordinarios deberán incorporarse al Presupuesto del Pliego

respectivo, de acuerdo al procedimiento establecido para la incorporación de donaciones y transferencias.
(...)".

- **Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, publicado el 6 de diciembre de 2020.**

"(...)
SUB CAPÍTULO II
GASTOS EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las (...) universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

- **Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021.**

"(...)
SUB CAPÍTULO II
GASTOS EN INGRESOS DEL PERSONAL
Artículo 6. Ingresos del personal
Prohíbase en las (...) universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

"Artículo 8.- Normas y opiniones en materia de ingresos de personal del Sector Público
8.1 La Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público se rige por las normas de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público, así como por lo establecido en el presente Decreto Legislativo.
8.2 En virtud del principio de disciplina administrativa establecido en el inciso 1 del artículo 2, se definen reglas sobre el uso de fondos públicos que impliquen materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público:

1. *"Las normas se emiten en el marco de la responsabilidad y disciplina fiscales según las cuales el uso de Fondos Públicos en materia de ingresos de personal, está supeditado a la disponibilidad presupuestaria, cumplimiento de las reglas fiscales, (...), así como estar previamente autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, a fin de resguardar el equilibrio presupuestal.*

2. *Para ello, la norma con rango de ley del Gobierno Central debe contar necesariamente con opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público.*

(...)"

- **Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 9 de mayo de 2021.**

"(...)
Artículo 2. Materias en Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público
2.1 Dispónese que las normas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, que incluye, entre otros, pensiones, reconocimientos estatales y otros gastos por encargo, que impliquen el uso de fondos públicos se autorizan por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central, para lo cual previamente deben estar supeditados a la disponibilidad presupuestaria, así como contar con la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y la Dirección General de Presupuesto Público.
(...)".

- **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 y modificada con Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 de 8 de abril de 2009.**

"Artículo 78.- Fondos Públicos transferidos al CAFAE
De conformidad con lo dispuesto en el inciso a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los fondos de la fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" transferidos al CAFAE que no hubieran sido utilizados al 31 de diciembre de cada Año Fiscal deben ser depositados a la cuenta principal del Tesoro Público 00-000-299294 durante el mes de enero del siguiente Año Fiscal."

La distribución de los saldos de la partida específica de gastos 2.1.1 1.2 1 "Asignación a Fondos para Personal" correspondientes al incentivo único CAFAE a favor del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por el monto de S/ 1 331 558,37 durante el mes de diciembre del año 2021 y de S/ 805 843,84 en el mes de diciembre del año 2022, ocasionó perjuicio económico al Estado por un total de S/ 2 137 402,21.

Los hechos expuestos fueron ocasionados por la actuación contraria al ordenamiento jurídico y deberes funcionales en el ejercicio de su cargo de Edwin Omar Vences Martínez, rector (2021 y 2022); Percy Hilario Casas Lazo, director de la DGA (2021), Natalia Irene Huiman Seminario, jefa de la Oficina Central de Planificación (2021) y jefa de la Unidad de Recursos Humanos (2022) y Fátima Yanet Sandoval Oliva, jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (2021) y directora de la DGA (2022), quienes tramitaron y autorizaron la distribución de los saldos del incentivo único CAFAE beneficiando al personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276, mediante un segundo depósito realizado en diciembre de los años 2021 y 2022, a pesar de haber recibido advertencias legales expresas por parte de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a través del oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP, en el que se le informaba sobre la improcedencia del pedido sindical y las consecuencias legales que acarrearía autorizar tal distribución.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Edwin Omar Vences Martínez, Percy Hilario Casas Lazo y Natalia Irene Huiman Seminario, presentaron sus comentarios o aclaraciones dentro del plazo establecido. Así también la señora Fátima Yanet Sandoval Oliva envió extemporáneamente sus comentarios o

aclaraciones. Todos los comentarios entregados no cuentan con documentación adjunta, conforme se aprecia en el **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos observados notificados en la Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 60** del presente Informe de Auditoría. A continuación, se presenta de manera sucinta el resultado de las evaluaciones realizadas:

1. **Edwin Omar Vences Martínez**, identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de rector, por el periodo de 8 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-AC-UNP de 19 de agosto de 2025, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0203-02-001 de 19 de agosto de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito n.° 01 de 26 de agosto de 2025 en un total de ocho (8) folios, sin adjuntar documentos a su escrito **(Apéndice n.° 60)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Edwin Omar Vences Martínez, como rector de la Universidad en el periodo 2021 – 2022 se ha determinado que los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

 El señor Edwin Omar Vences Martínez, como rector de la Universidad, durante el mes de diciembre de los años 2021 y 2022, autorizó y aprobó la distribución de los saldos del CAFAE a favor del personal de la Universidad sujeto al régimen laboral D. L. 276, a través de la suscripción y emisión de las Resoluciones Rectorales n.os 1763-R-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** y 2410-R-2022 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, montos correspondientes a fondos públicos que, según lo establecido en el literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, al ser fondos públicos transferidos al CAFAE y no haber sido utilizados a la culminación del año fiscal debían ser revertidos al Tesoro Público.

 Asimismo, en virtud a la consulta legal que realizó con motivo de la aprobación del plan anual del CAFAE para los años 2021 y 2022, a través del rubro II: Base Legal y análisis de los informes n.os 744-2021-OCAJ-UNP de 16 de noviembre de 2021 y 327-2022-OCAJ-UNP de 18 de mayo de 2022 citados en los considerandos de las resoluciones rectorales n.os 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)** y 0852-R-2022 de 23 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, el jefe de la OCAJ le informó, mencionando y transcribiendo, entre otras normas que regulan los Fondos de Asistencia y Estímulo (CAFAE), los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, tomando así pleno conocimiento del tratamiento de los saldos del CAFAE.

 De igual forma, en los considerandos de las Resoluciones Rectorales n.os 1763-R-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)** y 2410-R-2022 de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, a través de las cuales autorizó la distribución de los saldos de los fondos públicos del CAFAE a favor del personal de la Universidad sujeto al régimen laboral del D.L 276, durante el mes de diciembre de los años 2021 y 2022, invocó la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 2841, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que estipula el procedimiento de las transferencias de fondos públicos al CAFAE, señalando: "por lo que las transferencias que se ejecuten durante el presente Ejercicio Presupuestal deberán sujetarse a lo dispuesto en la mencionada normativa", y en esta normativa, precisa que "Los

Fondos Públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deben revertirse al Tesoro Público, evidenciándose el conocimiento de la normativa que señala el tratamiento de los saldos de los fondos públicos del CAFAE.

Con su actuación el señor Edwin Omar Vences Martínez trasgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, referida al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, así como los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que regula las transferencias de los fondos públicos al CAFAE.

Además, inobservó las prohibiciones vinculadas a los ingresos del personal, establecidas en el artículo 6 de las Leyes n.os 31084 y 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 de 6 de diciembre de 2020 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, respectivamente. Asimismo, el numeral 8.1 y los subnumerales 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8, normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Aunado a ello, vulneró el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 9 de mayo de 2021, referido a materias en gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así también, el artículo 78 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería[66] de 27 de enero de 2007, referido al tratamiento del saldo de los fondos transferidos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios transferidos al CAFAE.

Incumpliendo, en su condición de rector de la Universidad las funciones en el ejercicio de su cargo contenidas en los numerales 175.1 y 175.3 del artículo 175 del Capítulo XVIII: Del Rector y Vicerrectores, del Estatuto de la Universidad (Estatuto), aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria de 13 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 62)**, de cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto y los reglamentos de la Universidad; así como dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

También la función general de rector establecida en el literal c) del capítulo III. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES GENERALES del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Universidad Nacional de Piura, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0105-CU-2015 de 13 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 62)**, que señala: *"Guiar, orientar y dirigir la actividad académica, y la gestión administrativa, económica y financiera de la Universidad"*.

De igual modo, las funciones, contenidas en los numerales 11.1 y 11.2 del artículo 11 del subcapítulo III: Rectorado del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura (ROF), aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0037-CU-2021 de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 62)**, referidos a: *"Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, así como los acuerdos de los órganos de gobierno"* y *"Guiar, orientar y dirigir la actividad académica, y la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad"*.

2. **Percy Hilario Casas Lazo,** identificado con DNI n.° [redacted] en calidad de director de la Dirección General de Administración, por el periodo de 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre

[66] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.° 017-2007-EF77.15.

de 2021[67], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-AC-UNP de 19 de agosto de 2025, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0203-02-001 de 19 de agosto de 2025 quien presentó sus comentarios o aclaraciones a través del Escrito n.° 02 de 28 de agosto de 2025 en ocho (8) folios, presentado en la misma fecha a la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 60).**

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Percy Hilario Casas Lazo, como director de la Dirección General de Administración en el año 2021, se ha determinado que los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

El señor Percy Hilario Casas Lazo, durante el año 2021 como director de la Dirección General de Administración, tramitó lo solicitado por los representantes de los sindicatos de la Universidad, gestionando con otras unidades orgánicas de la Universidad, respecto a la distribución de los saldos del incentivo único del CAFAE a favor del personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276, fondos que, conforme a lo establecido en el literal a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 8 de diciembre de 2004, debían ser revertidos al Tesoro Público. Ello a pesar de tener conocimiento sobre el tratamiento que correspondía a dichos saldos, sobre la improcedencia de lo solicitado y sobre las posibles consecuencias legales que le fueron comunicadas por el jefe de la OCAJ mediante el oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP, recibido el 17 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15).**

Además, viabilizó la distribución de los saldos del incentivo único del CAFAE, al emitir y suscribir el oficio n.° 1002-DGADM-UNP-2021 de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, mediante el cual remitió el expediente n.° 000145-0601-21-2, que incluye el oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP de 14 de setiembre de 2021 **(Apéndices n.os 16 y 17)**, a través del cual el Jefe de la OCAJ le comunicó el tratamiento de los saldos de los fondos públicos del CAFAE, documento que, como director de la Dirección General de Administración remitió a la jefa de la Oficina Central de Planificación (Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto), solicitando "información respecto a las fuentes que definen si los fondos públicos transferidos al CAFAE que no hayan sido utilizados a la culminación del año fiscal deban revertirse al Tesoro Público", evidenciándose, así también, su conocimiento pleno de la obligatoriedad de la reversión al tesoro público del saldo del incentivo único CAFAE.

Asimismo, por no haber dispuesto la reversión al tesoro público del saldo de los fondos públicos del CAFAE, conociendo su existencia a través del oficio n.° 1688-OR-OCARH-UNP-2021 recibido el 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**. Por el contrario, emitió el oficio n.° 1100-DGADM-2021 de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, encargando a la jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, entre otros aspectos, coordinar con el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo, Comité que era presidido por su persona[68], así como ejecutar las acciones para la difusión, implementación, aplicación y supervisión del Plan Anual de Trabajo 2021 del CAFAE UNP, cuando debió adoptar las medidas correspondientes, acorde a sus funciones de efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la Universidad, y de sus deberes funcionales de planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los sistemas administrativos vinculados a la gestión de abastecimiento, tesorería, endeudamiento público, entre otros.

[67] Designación efectuada mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 0402-CU-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61).**
[68] Designado según Resolución Rectoral n.° 1307-R-2021 de 8 de setiembre de 2021.

Su accionar permitió finalmente la aprobación de la distribución del saldo de los fondos públicos del CAFAE en diciembre del año 2021, en beneficio de los trabajadores de la Universidad, sujetos al régimen laboral del D. L. 276 al cual él también pertenecía.

Con su actuación el señor Percy Hilario Casas Lazo trasgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, referida al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, así como los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que regula las transferencias de los fondos públicos al CAFAE.

También, inobservó las prohibiciones vinculadas a los ingresos del personal, establecidas en el artículo 6 de las Leyes n.os 31084 y 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 de 6 de diciembre de 2020 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, respectivamente. Asimismo, el numeral 8.1 y los subnumerales 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8, normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

De igual modo, el artículo 6.1 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018, que establece "*Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración*"

Incumpliendo en su condición de director de la Dirección General de Administración de la Universidad una de sus funciones específicas contenidas en el numeral 1 del artículo 6.2 Decreto Legislativo n.° 1441 que señala: "Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia".

También, inobservó la función inherente al cargo que desempeñó como director de la Dirección General de Administración, prevista en el artículo 43 de ROF, que establece: "*La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo que depende del Rectorado, responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa de recursos (...), financieros, (...); que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia con sujeción a las normas vigentes.*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 44 del ROF **(Apéndice n.° 62)** de:

> *"44.1. Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, (...), contabilidad, tesorería, (...).*
> *44.8. Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.*
> *(...)*
> *44.10 Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.*
> *44.11. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.*
> *(...)*
> *44.13. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normativa vigente.*
> *44.14. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia".*

3. **Fátima Yanet Sandoval Oliva**, identificada con DNI n.° [redacted] en calidad de jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, por el periodo de 28 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021[69] y directora de la Dirección General de Administración, por el periodo de 11 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022[70], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-UNP de 19 de agosto de 2025, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0203-02-001 de 19 de agosto de 2025, quien presentó sus comentarios o aclaraciones extemporáneamente a través del documento sin número de 1 de setiembre de 2025 en seis (6) folios, presentado el 8 de setiembre de 2025 a la Comisión Auditora, sin adjuntar documentos a su escrito **(Apéndice n.° 60)**.

 Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por la señora Fátima Yanet Sandoval Oliva, en su calidad de jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos en el año 2021 y directora de la Dirección General de Administración durante el año 2022, se ha determinado que los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

 La señora Fátima Yanet Sandoval Oliva, en su calidad de jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, emitió el oficio n.° 1535-OR-OCARH-UNP-2021 de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, informando a la jefa de la Oficina Central de Planificación la existencia de un saldo en la partida vinculada al CAFAE, a pesar de tener conocimiento del tratamiento que correspondía a dichos saldos, sobre la improcedencia de lo solicitado por los sindicatos, y sobre las posibles consecuencias legales informadas por el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica al director de la Dirección General de Administración mediante el oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP de 14 de setiembre de 2021, documento adjunto al oficio n.° 1323-J-OCP-UNP-2021 recibido en la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos el 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

 Además, en atención a lo solicitado por los representantes de los sindicatos respecto a la distribución del saldo CAFAE, emitió y suscribió los oficios n.os 1496-OR-OCARH-UNP-2021 de 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 22)** y 1688-OR-OCARH-UNP-2021 recibido el 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, mediante los cuales informó al rector de la Universidad y al director de la DGA sobre la existencia del saldo en la partida vinculada al CAFAE (2.1.1 1.2 1 Asignación a Fondos para Personal), teniendo ya conocimiento del tratamiento de los saldos de los fondos públicos del CAFAE no utilizados a la culminación del año fiscal establecido en los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que regula las transferencias de los fondos públicos al CAFAE

 También emitió el informe n.° 247-OR-OCARH-UNP-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, mediante el cual informó al rector de la Universidad respecto a los saldos de la partida vinculada al CAFAE, sin observar que dicho saldo correspondía ser revertido al Tesoro Público. Aunado a que dicha distribución constituyó una nueva entrega económica adicional a los ingresos de los servidores sujetos al régimen del D. L. 276, prohibida por el artículo 6 de la Ley n.° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

 La señora Fátima Yanet Sandoval Oliva, en su calidad de directora de la Dirección General de Administración, dispuso la atención de lo solicitado por el sindicato mediante el oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G. de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, respecto a la distribución de los saldos del CAFAE al emitir el proveído: "ATENCIÓN: OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES" de 19 de

[69] Designación efectuada mediante Resolución Rectoral n.° 0091-R-2021 de 27 de enero de 2021 (Apéndice n.° 61).
[70] Designación efectuada mediante la Resolución de Consejo Universitario n.° 0121-CU-2022 de 11 de marzo de 2022 (Apéndice n.° 61).

diciembre de 2022, a pesar de que en el año 2021, en su condición de jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, tomó conocimiento sobre el tratamiento que correspondía a dichos saldos, la improcedencia de lo solicitado y las posibles consecuencias legales que fueron comunicadas mediante el oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP de 14 de setiembre de 2021, adjunto al oficio n.° 1323-J-OCP-UNP-2021, recibido en la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos el 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, toda vez que el saldo resultante de la distribución del incentivo único CAFAE debía revertirse al tesoro público según lo establecido en los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que regula las transferencias de los fondos públicos al CAFAE.

Su accionar permitió finalmente la aprobación de la distribución del saldo de los fondos públicos del CAFAE durante los meses de diciembre de los años 2021 y 2022, en beneficio de los trabajadores de la Universidad, sujetos al régimen laboral del D. L. 276 al cual ella también pertenecía.

Con su actuación la señora Fátima Yanet Sandoval Oliva trasgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, referida al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, así como los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que regula las transferencias de los fondos públicos al CAFAE.

Además, inobservó las prohibiciones vinculadas a los ingresos del personal, establecidas en el artículo 6 de las Leyes n.os 31084 y 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 de 6 de diciembre de 2020 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, respectivamente. Asimismo, el numeral 8.1 y los subnumerales 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8, normas y opiniones de ingresos de personal del Sector Público del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Aunado a ello, vulneró el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 9 de mayo de 2021, referido a materias en gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así también, el artículo 78 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería[71] de 27 de enero de 2007, referido al tratamiento del saldo de los fondos transferidos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios transferidos al CAFAE.

Asimismo, en su condición de jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos incumplió su función general contenida en el literal a) del capítulo III del MOF **(Apéndice n.° 62)**, referida a: *"Garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes en la aplicación del Sistema de Administración de Personal"*. De igual modo, sus funciones específicas (Código de cargo clasificador: D5-05-295-3), contenidas en los numerales 4.4 y 4.6 que señala: *"Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referentes al sistema de su competencia"*; y *"Asesorar a la Alta Dirección del sector en asuntos relacionados con el sistema que conduce"*, respectivamente.

De igual manera, las funciones establecidas en el artículo 53 del ROF **(Apéndice n.° 62)**, *"de planificar, coordinar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de la administración de personal, relaciones laborales, bienestar e incentivos, capacitación y desarrollo de los recursos humanos de la Universidad Nacional de Piura. Además, está*

[71] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.° 017-2007-EF77.15.

encargada de garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes en la aplicación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Por otra parte, en su condición de directora de la Dirección General de Administración, transgredió el artículo 6.1 del Decreto Legislativo n.° 1441 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de septiembre de 2018, que establece "*Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración*"

Incumpliendo en su condición de directora de la Dirección General de Administración de la Universidad una de sus funciones específicas contenidas en el numeral 1 del artículo 6.2 Decreto Legislativo n.° 1441 que señala: "Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia".

También, inobservó las función inherente al órgano que presentó como directora de la Dirección General de Administración, prevista en el artículo 43 de ROF **(Apéndice n.° 62),** que establece: "*La Dirección General de Administración es el órgano de apoyo que depende del Rectorado, responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa de recursos (...), financieros, (...); que garanticen servicios de calidad, equidad y pertinencia con sujeción a las normas vigentes.*

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el artículo 44 del ROF **(Apéndice n.° 62)**:

"44.1. Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos vinculados a la gestión de recursos humanos, (...), contabilidad, tesorería, (...).
44.8. Administrar los recursos financieros en concordancia con el Plan Estratégico Institucional, el Plan Operativo Institucional y el Presupuesto Institucional, así como informar oportuna y periódicamente a la Alta Dirección y a las entidades competentes sobre la situación financiera de la entidad.
(...)
44.10 Participar en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en las fases de programación y formulación del presupuesto institucional de la entidad, así como conducir su fase de ejecución.
44.11. Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativas y financieras de la entidad, en cumplimiento de las normas del Sistema Administrativo de Control.
(...)
44.13. Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normativa vigente.
44.14. Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia".

4. **Natalia Irene Huiman Seminario**, identificada con DNI n.° [redacted] en calidad de jefa de la Oficina Central de Planificación[72] por el periodo de 22 de junio de 2021 al 31 de diciembre de 2021[73] y jefa de la Unidad de Recursos Humanos, por el periodo de 11 de marzo de 2022 al 31 de diciembre de 2022[74], a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 04-2025-CG/OCI-AC-UNP de 19 de agosto de 2025, notificada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas "e-Casilla-CGR" con cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0203-02-001 de 19 de agosto de 2025, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante la carta n.° 01-2025-NIHS de 27 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 60)** en un total de ocho (8) folios, sin adjuntar documentos a su escrito.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por señora Natalia Irene Huiman Seminario, en calidad de jefa de la Oficina Central de Planificación en el

[72] Denominada Oficina Central de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, según la estructura orgánica establecida en el ROF aprobado con Resolución Rectoral n.° 2356-R-2019 de 30 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 62).**
[73] Designación efectuada mediante la Resolución Rectoral n.° 0842-R-2021 de 21 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 61).**
[74] Designación efectuada mediante la Resolución Rectoral n.° 0351-R-2022 de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 61).**

año 2021 y jefa de la Unidad de Recursos Humanos durante el año 2022, se ha determinado que los hechos expuestos en la desviación de cumplimiento no han sido desvirtuados.

La señora Natalia Irene Huiman Seminario, en calidad de jefa de la Oficina Central de Planificación, emitió y suscribió el oficio n.° 1474-J-OCP-UNP-2021 de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, dirigido a la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, informando la existencia de saldo en la partida específica 2.1.1.1.2.1 vinculada al CAFAE, en atención al oficio n.° 098-SITRUNP–DICIEMBRE 2021 de 7 de diciembre de 2021[75] **(Apéndice n.° 31)** presentado por el Sindicato de Trabajadores Administrativos y Obreros de la Universidad Nacional de Piura (SITRUNP), mediante el cual se le solicitó en su calidad de jefa de la Oficina Central de Planificación ratificar el informe sobre saldos en dicha partida, pese a conocer que la solicitud tenía como finalidad que los fondos del CAFAE fueran distribuidos entre los trabajadores del D. L 276, y conocimiento del tratamiento que correspondía a dichos saldos, sobre la improcedencia de lo solicitado por los sindicatos, y sobre las posibles consecuencias legales informadas por el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica al director de la Dirección General de Administración mediante el oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP de 14 de setiembre de 2021 y copia del informe n.° 660-2020-OCAJ-UNP de 17 de diciembre de 2020, documentos adjuntos al oficio n.° 1002-DGADM-UNP-2021 de 18 de octubre de 2021, recibido en la Oficina Central de Planificación (Oficina Central de Planeamiento Estratégico) el 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**.

La señora Natalia Irene Huiman Seminario, en su calidad de jefa de la Unidad de Recursos Humanos, emitió el oficio n.° 1964 AR-URH-UNP-2022 de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)** (con referencia al oficio n.° 088-SITRUNP-NOVIEMBRE 2022 de 21 de noviembre de 2022), informando a la Secretaría General de la Universidad sobre el saldo presupuestal del incentivo único, a pesar de conocer que las solicitudes efectuadas por los sindicatos tenían como finalidad que los saldos de los fondos públicos del CAFAE fueran distribuidos entre los trabajadores del D.L 276, habiendo tomado conocimiento desde 2021, a través del oficio n.° 1002-DGADM-UNP-2021 de 18 de octubre de 2021, de que el saldo resultante de la distribución del incentivo único CAFAE debió revertirse al tesoro público según lo establecido en los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que regula las transferencias de los fondos públicos al CAFAE.

Su accionar permitió finalmente la aprobación de la distribución del saldo de los fondos públicos del CAFAE durante los meses de diciembre de los años 2021 y 2022, en beneficio de los trabajadores de la Universidad, sujetos al régimen laboral del D. L. 276 al cual ella también pertenecía.

Con su actuación la señora Natalia Irene Huiman Seminario trasgredió lo establecido en el numeral 1 de la Cuarta Disposición Transitoria, referida al tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del sector público, así como los literales a.3 y a.4 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, de 8 de diciembre de 2004, que regula las transferencias de los fondos públicos al CAFAE.

Además, inobservó las prohibiciones vinculadas a los ingresos del personal, establecidas en el artículo 6 de las Leyes n.os 31084 y 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 de 6 de diciembre de 2020 y Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 de 30 de noviembre de 2021, respectivamente. Asimismo, el numeral 8.1 y los subnumerales 1 y 2 del numeral 8.2 del artículo 8, normas y opiniones de ingresos de

[75] En el que se hizo referencia a los oficios n.os 083 - SITRUNP-OCTUBRE 2021 de 25 de octubre de 2021, 1688-OR-OCARH-UNP-2021 y 1706-OR-OCARH-UNP-2021 de 6 y 7 de diciembre de 2021 respectivamente, así como la Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021 y al oficio n.° 1100 – DGADM – 2021 de 7 de diciembre de 2021)

personal del Sector Público del Decreto Legislativo n.° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 16 de setiembre de 2018.

Aunado a ello, vulneró el artículo 2 del Decreto de Urgencia n.° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, publicado el 9 de mayo de 2021, referido a materias en gestión fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así también, el artículo 78 de la Directiva n.° 001-2007-EF/77.15, Directiva de Tesorería[76] de 27 de enero de 2007, referido al tratamiento del saldo de los fondos transferidos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios transferidos al CAFAE.

Incumpliendo, en su condición de jefa de la Oficina Central de Planificación de la Universidad, su deber especifico de *"Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia"*, ello teniendo en cuenta, que de acuerdo al artículo 8 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, *"La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados"*.

Asimismo, incumplió las funciones específicas del cargo, como jefe de la Oficina Central de Planificación (Código de cargo clasificador: D5-05-260-3) establecidas en los numerales 4.1, 4.3, 4.4 y 4.6 del MOF **(Apéndice n.° 62)** de *"Dirigir, coordinar y evaluar los sistemas de Planificación, Presupuesto, Inversión Pública Racionalización y Estadística de la Universidad"; "Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de los órganos que conforman la Oficina Central"*; "Informar y opinar sobre las modificaciones que haya en materia de programación presupuestaria, (...) y otras actividades propias de Planificación" y "Asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos de gobierno de la Universidad en la formulación de los lineamientos de las políticas de planificación y presupuesto", respectivamente.

De igual modo sus funciones, establecidas en los numerales 27.1, 27.5 y 27.10 del Artículo 29 del ROF **(Apéndice n.° 62)** de: *"Planear, organizar, dirigir y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización"*, *"Promover, asesorar y participar en la formulación de la gestión de procesos, simplificación administrativa y demás materias comprendidas en el sistema administrativo de modernización de la gestión pública"*. Así como, de: "*Emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia*", en concordancia con el artículo 28 que define a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, como el órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, responsable de los procesos referidos a los sistemas administrativos de planeamiento estratégico, programación multianual y gestión de inversiones, presupuesto público y modernización de la gestión pública, de conformidad con la normatividad vigente.

Asimismo, en su condición de jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos incumplió su función general contenida en el literal a) del capítulo III del MOF **(Apéndice n.° 62)**, referida a: *"Garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes en la aplicación del Sistema de Administración de Personal"*. De igual modo, sus funciones específicas (Código de cargo clasificador: D5-05-295-3), contenidas en los numerales 4.4 y 4.6 que señala: *"Emitir opinión técnica sobre normas y dispositivos legales referentes al sistema*

[76] Aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15 de 27 de enero de 2007 y modificada con Resolución Directoral n.° 017-2007-EF77.15.

de su competencia"; y *"Asesorar a la Alta Dirección del sector en asuntos relacionados con el sistema que conduce"*, respectivamente.

De otro lado, las funciones establecidas en el artículo 53 del ROF **(Apéndice n.° 62)** "*de planificar, coordinar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades de la administración de personal, relaciones laborales, bienestar e incentivos, capacitación y desarrollo de los recursos humanos de la Universidad Nacional de Piura. Además, está encargada de garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes en la aplicación del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos*". De igual modo, el numeral 54.11 del ROF **(Apéndice n.° 62)**, que establece, entre otras funciones específicas: *"Las demás funciones que le asigne la Dirección General de Administración en el marco de sus competencias o aquellas que les corresponda por norma expresa"*.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Funcionarios de la Universidad tramitaron y autorizaron la distribución de los saldos del incentivo único CAFAE de los periodos 2021 y 2022 entre el personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276, saldos que debieron revertir al tesoro público; dicha situación generó perjuicio económico de S/ 2 137 402,21 al Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Funcionarios de la Universidad tramitaron y autorizaron la distribución de los saldos del incentivo único CAFAE de los periodos 2021 y 2022 entre el personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276, saldos que debieron revertir al tesoro público; dicha situación generó perjuicio económico de S/ 2 137 402,21 al Estado", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Universidad Nacional de Piura, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Universidad no comunicó el programa de beneficios CAFAE a la Contraloría General de la República (CGR) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, omisión que denota falta de transparencia en el uso y otorgamiento de beneficios de los fondos públicos del CAFAE.
(Aspecto relevante n.° 1).

2. Durante la presente Auditoria de Cumplimiento se identificó pagos en exceso sin justificación, respecto a la Escala Base del incentivo único CAFAE, realizados a un servidor durante el año 2021 y a tres servidores en el año 2022, por un total de S/ 4 869,00. La Universidad al tomar conocimiento ha dado inicio a las acciones conducentes al recupero del monto identificado.
(Aspecto relevante n.° 2).

3. La Universidad no cuenta con normativa interna ni procedimiento formal que regule el pago de la Escala Base del incentivo único CAFAE al personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, "Promulgan la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", situación que genera el riesgo de que este proceso se efectúe sin un control adecuado.
(Deficiencia de control interno única).

4. Se ha evidenciado que, en el año 2021, los responsables de la Dirección General de Administración, la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, la Oficina Central de Planificación y el rector de la Universidad tramitaron y aprobaron la distribución de los saldos de la partida específica de gasto vinculada al incentivo único CAFAE en favor del personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, por el monto de S/ 1 331 558,37 abono materializado en diciembre del 2021. De manera similar en el año 2022, los responsables de la Dirección General de Administración, Unidad de Recursos Humanos y el rector tramitaron y aprobaron la distribución de los saldos de la misma partida, por el monto de S/ 805 843,84, pago que se efectivizó en diciembre del 2022, a pesar de que los responsables de las dependencias administrativas inmersas en el trámite, tomaron conocimiento de la obligación de devolver al Tesoro Público el saldo resultante de la distribución del incentivo único CAFAE, de las prohibiciones y consecuencias de su actuación, por parte del jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, quien advirtió que dicha distribución no contaba con marco normativo que lo avale, ocasionando perjuicio económico al Estado durante el periodo 2021 y 2022 por un total de S/ 2 137 402,21.
(Observación única).

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer que el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) informe en los plazos establecidos, el programa de beneficios CAFAE a la Contraloría General de la República (CGR) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a las áreas correspondientes la continuidad de las acciones para el recupero del monto identificado como pagado en exceso en la planilla de cuatro trabajadores, durante el periodo 2021 y 2022, por concepto de Escala Base del incentivo único CAFAE por un total de S/ 4 869,00.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer al área correspondiente la elaboración de lineamientos internos referidos al procedimiento que regule el pago de la Escala Base del incentivo único CAFAE al personal administrativo comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", como parte de la implementación de las normas básicas para las actividades de control gerencial.
(Conclusión n.° 3)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Piura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
 (Conclusión n.° 4).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 4).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia autenticada del cargo del informe n.° 660-2020-OCAJ-UNP de 17 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 1307-R-2021 de 8 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 0665-R-2022 de 21 de abril de 2022.

Apéndice n.° 7: Fotocopia autenticada de:
- Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021.
- Informe n.° 744-2021-OCAJ-UNP de 16 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada de:
- Resolución Rectoral n.° 0852-R-2022 de 23 de mayo de 2022.
- Informe n.° 327-2022-OCAJ-UNP de 18 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de:
- Informe n.° 0661-2025/UP-OPYPPTO-UNP de 11 de julio de 2025.
- Oficio n.° 025-2025-CG/OC0203-AC de 11 de junio de 2025.

Apéndice n.° 10: Impresiones visadas obtenidas del Módulo General de Presupuesto Público - DGPP de 20 de junio de 2025:
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 CERTIFICACIÓN Vs MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 COMPROMISOS ANUALES VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 COMPROMISOS VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*

- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 DEVENGADOS VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 GIRADOS VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2021 PAGADOS VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.° 0112-2021-SITUNP/S.G. de 13 de setiembre de 2021 (expediente n.° 000452-0201-21-3).

Apéndice n.° 12: Impresión autenticada de la consulta de trámite del expediente n.° 000452-0201-21-3 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales, de 23 de junio de 2025.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada del cuaderno **"DESPACHO RECTORAL – REGISTRO DE EXPEDIENTES 2021"**, folios: 140, 141, 170,171 202, 203, 208 y 209.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.° 0112-2021-SITUNP/S.G. de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 15:
- Impresión visada del número de expediente 000145-0601-21-2 de 17 de setiembre de 2021
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 739-2021-OCAJ-UNP recibido en la Dirección General de Administración el 17 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del cargo del informe n.° 660-2020-OCAJ-UNP de 17 de diciembre de 2020 recibido en Secretaría General.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1002-DGADM-UNP-2021 de 18 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 17: Impresión visada de la consulta de trámite del expediente n.° 000145-0601-21-2 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.° 1323-J-OCP-UNP-2021 de 25 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 1535-OR-OCARH-UNP-2021 de 27 de octubre de 2021.
- ***"EJECUCIÓN DEL GASTO INCENTIVO ÚNICO CAFAE 2021***.

Apéndice n.° 20: Fotocopia:
- Autenticada del cargo del oficio n.° 1294-2021/J-OCP-UNP de 14 de octubre de 2021 (Expediente n.° 000683-0201-21-7).
- Simple del número de expediente 000452-0201-21-3 de 13 de setiembre de 2021.
- Simple del oficio n.° 0112-2021-SITUNP/S.G. de 13 de setiembre de 2021.
- Simple de "ANEXO N° 01 EVALUACIÓN DEL MARCO PRESUPUESTAL DE LA PARTIDA DE GASTO 2.1.1.1.2.1 ASIGNACIÓN A FONDOS PARA PERSONAL, AÑO 2021 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 00: RECURSOS ORDINARIOS PLIEGO UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA".

Apéndice n.° 21: Impresión autenticada de la consulta de trámite del expediente n.° 000683-0201-21-7 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.° 1496-OR-OCARH-UNP-2021 de 22 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 23: Fotocopia autenticada de:
- Expediente n.° 002619-0101-21-2 de 28 de octubre de 2021.
- Oficio n.° 083-SITRUNP-OCTUBRE 2021 de 25 de octubre de 2021.
- Oficio n.° 0035-SITRUNP-FEBRERO 2021 de 23 de febrero de 2021.
- Oficio n.° 0012-SITRUNP-ENERO 2021 de 18 de enero de 2021.
- Oficio n.° 071-SITRUNP-JULIO 2021 de 16 de julio de 2021.
- Cargo del oficio n.° 1041-OR-OCARH-UNP-2021 de 19 de julio de 2021.
- Cargo del oficio n.° 1297-OR-OCARH-UNP-2021 de 13 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Impresión autenticada de la consulta de trámite del expediente n.° 002619-0101-21-2 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales, de 23 de junio de 2025.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de:
- Número de expediente 002580-0101-21-9.
- Oficio n.° 01-FAyE CAFAE UNP-OCTUBRE 2021 de 26 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 26: Impresión autenticada de la consulta de trámite del expediente n.° 002580-0101-21-9 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de:
- Número de expediente 002604-0101-21-1.
- Oficio n.° 084-SITRUNP-OCTUBRE 2021 de 28 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 28: Impresión autenticada de la consulta de trámite del expediente n.° 002604-0101-21-1 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales.

Apéndice n.° 29: Fotocopia:
- Autenticada del cargo del oficio n.° 1688-OR-OCARH-UNP-2021 de 6 de diciembre de 2021 (588-5501-21-7).
- Impresión autenticada de la consulta de trámite del expediente n.° 000588-5501-21-7 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales
- Simple de la Resolución Rectoral n.° 1630-R-2021 de 18 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del oficio n.° 1100 – DGADM – 2021 de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 31: Fotocopia simple del oficio n.° 098-SITRUNP–DICIEMBRE 2021 de 7 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 32: Impresión autenticada de la consulta de trámite del expediente n.° 003451-0101-21-3 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales.

Apéndice n.° 33: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.° 1474-J-OCP-UNP-2021 de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 34: Fotocopia autenticada del cargo del informe n.° 247-OR-OCARH-UNP-2021 de 9 de diciembre de 2021 (588-5501-21-7).

Apéndice n.° 35: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 1763-R-2021 de 9 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.° 049-2025-CG/OC0203-AC de 24 de junio de 2025.

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada de:
- Documento sin número y sin fecha, recibido en el OCI de la UNP el 3 de julio de 2025.
- Impresión de correo electrónico ***"PLANILLA SALDO CAFAE DICIEMBRE 2022 REGISTRO SIAF 15597"*** de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 38: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del año 2021.

Apéndice n.° 39: Fotocopia autenticada del oficio n.° 000947-2024-CG/OC0203 de 18 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 40: Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 1263-2024/UNP-DGA-UT de 26 de diciembre de 2024.
- **"REPORTE DE PAGOS EFECTUADOS PERSONAL NOMBRADO CAFAE 2021"**.

Apéndice n.° 41: Impresión simple de:
- Oficio n.° 000035-2025-CG/OC0203 de 21 de enero de 2025.
- Correo electrónico ***"Mensaje de Mesa de Partes – MEF" "VENTANILLA ELECTRÓNICA"*** de 21 de enero de 2025.

Apéndice n.° 42: Impresión simple de:
- Oficio n.° 1381-2025-EF/53.04 de 11 de marzo de 2025.
- Informe n.° 1162-2025-EF/53.04 de 11 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 43: Fotocopia autenticada de:
- Documento n.° 0002-LACE-2025 de 14 de julio de 2025.
- Oficio n.° 074-2025-CG/OC0203-AC de 11 de julio de 2025.
- Impresión de correo electrónico "envío información requerida según oficio n° 074-2025-CG/OC0203-AC".
- **"RESUMEN POR ACTIVIDADES"** de 13 de diciembre de 2021.
- **Interbank Pago de remuneraciones y CTS "Macro de CTS"**
- **GUZMAN;MONTALBAN;LAZAROGABRIEL.**
- **BANCO DE LA NACIÓN.**
- Impresión de correo electrónico ***"PLANILLA SALDO DE CAFAE SIAF 12945"*** de 14 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 44: Impresiones visadas obtenidas del Módulo General de Presupuesto Público - DGPP de 20 de junio de 2025:

- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022 CERTIFICACIÓN VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022 COMPROMISOS ANUALES VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022 COMPROMISOS VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022 DEVENGADOS VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022 GIRADOS VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*
- *"PROCESO PRESUPUESTARIO DEL AÑO 2022 PAGADOS VS MARCO PRESUPUESTAL DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE (EN SOLES)"*

Apéndice n.° 45: Fotocopia autenticada de:

- Cargo del oficio n.° 0158-2022-SITUNP/S.G. de 13 de junio de 2022 (351-0601-22-9).
- Impresión de la consulta de trámite del expediente n.° 000351-0601-22-9 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales.

Apéndice n.° 46: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G. de 3 de noviembre de 2022 (Exp. 002425-0201-22-2).

Apéndice n.° 47: Fotocopia:

- Simple del oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G. de 3 de noviembre de 2022 (Exp. 2425-201-22-2).
- Autenticada, reverso: proveído de la ***"DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN"*** de ***"19122022"***.

Apéndice n.° 48: Impresión autenticada de la consulta de trámite del expediente n.° 002425-0201-22-2 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales.

Apéndice n.° 49: Fotocopia autenticada del ***"CUADERNO DE REGISTRO DE CARGOS DE EXPEDIENTES AÑOS 2022 – 2023"***, ***"SALIDA DE DOCUMENTOS"***. Exp. 002425-0201-22-2 – saldo CAFAE, con sello de recibido en la Unidad de Recursos Humanos el 14 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 50: Fotocopia:

- Autenticada del cargo del oficio n.° 2496-R-UNP-2022 de 8 de noviembre de 2022.
- Autenticada del número de expediente 002425-0201-22-2 de 3 de noviembre de 2022.
- Autenticada del oficio n.° 0347-2022-SITUNP/S.G. de 3 de noviembre de 2022.
- Autenticada del Decreto Supremo n.° 105-2022-EF.
- Impresión de "Consulta Amigable Consulta de Ejecución del Gasto" "Año 2022" de Transparencia Económica del portal del MEF, de 3 de noviembre de 2022.
- Autenticada de la Resolución Rectoral n.° 1301-R-2020 de 28 de diciembre de 2020.
- Autenticada de la Resolución Rectoral n.° 1979-R-2019 de 23 de octubre de 2019 (página 1/2).

- Autenticada de la Resolución Rectoral n.° 2207-R-2018 de 26 de diciembre de 2018 (página 2/2).
- Simple de la Resolución Rectoral n.° 1553-R-2017 de 8 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 51: Fotocopia autenticada de:
- Cargo del oficio n.° 088-SITRUNP-NOVIEMBRE 2022 de 21 de noviembre de 2022 (Exp. 2575-0201-22-4) con proveído de Dirección General de Administración, de 19 de diciembre de 2022, contenido en el reverso.
- Impresión de la consulta de trámite del expediente n.° 002575-0201-22-4 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales.

Apéndice n.° 52: Fotocopia autenticada del oficio n.° 0381-2022-SITUNP/S.G. de 29 de noviembre de 2022 (2648-201-22-5).

Apéndice n.° 53: Impresión autenticada de la consulta de trámite del expediente n.° 002648-0201-22-5 en el Módulo de Consulta y Seguimiento de Expedientes Virtuales, de 23 de junio de 2025.

Apéndice n.° 54: Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 1964-AR-URH-UNP-2022 de 16 de diciembre de 2022.
- Registro de Certificación y Compromiso Anual con sello y visto del Área de Remuneraciones de la Unidad de Recursos Humanos, además, firma y sello de la jefa de la Unidad de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 55: Fotocopia autenticada de la Resolución Rectoral n.° 2410-R-2022 de 19 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 56: Fotocopia autenticada de:
- Oficio n.° 2732-R-2025/UNP de 26 de junio de 2025.
- Número de expediente 001968-0107-25-5 del Sistema de Trámite Documentario de la Universidad Nacional de Piura.
- Oficio n.° 059-2025-CG/OC0203-AC de 25 de junio de 2025.

Apéndice n.° 57: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago del año 2022.

Apéndice n.° 58: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.° 000007-2025-CG/OC0203 de 9 de enero de 2025.

Apéndice n.° 59: Fotocopia autenticada del cargo del oficio n.° 025-2025/UNP-DGA-UT de 14 de enero de 2025.

Apéndice n.° 60: Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación electrónica, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y el original de la evaluación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 61:
- Fotocopia autenticada de los documentos que acreditan vínculo con la Universidad Nacional de Piura, de las personas involucradas en el Hecho Irregular.
- Original de formato "Información de funcionarios y servidores periodo 2021 – 2022" visado por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 62: Fotocopia autenticada de los documentos de gestión de la Universidad Nacional de Piura (parte pertinente) que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

Castilla, 2 de octubre de 2025.

Marlon Medina Antón
Supervisor de Comisión Auditora

José Santos Pasache
Jefe de Comisión Auditora

Roxana Abarca Gálvez
Integrante Abogada de la Comisión Auditora

Karla Tello Castañeda
Integrante de la Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional de Piura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Castilla, 2 de octubre de 2025

Hugo Rentería Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Piura

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N.° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual[1]	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la Universidad tramitaron y autorizaron la distribución de los saldos del incentivo único CAFAE de los periodos 2021 y 2022 entre el personal sujeto al régimen laboral del D. L. 276, saldos que debieron revertir al tesoro público; dicha situación generó perjuicio económico de S/ 2 137 402,21 al Estado.	Edwin Omar Vences Martínez	[redacted]	Rector encargado	2/1/2021[2]	31/12/2022	Ley n.° 30220	[redacted]	-		X	X	
2		Percy Hilario Casas Lazo	[redacted]	Director de la Dirección General de Administración	2/1/2021[3]	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X	X	
3		Fátima Yanet Sandoval Oliva	[redacted]	Jefa de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos	28/1/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-			X	
				Directora de la Dirección General de Administración	11/3/2022	31/12/2022					X	X	
4		Natalia Irene Huiman Seminario	[redacted]	Jefa de la Oficina Central de Planificación	22/6/2021	31/12/2021	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X	X	
				Jefa de la Unidad de Recursos Humanos	11/3/2022	31/12/2022						X	

[1] Según el documento "Información de funcionarios y servidores periodo 2021 – 2022" visado por la jefatura de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad **(Apéndice n.° 61).**

[2] Fecha que corresponde al inicio del periodo evaluado en la Auditoria de Cumplimiento (del 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022).
La Encargatura de las funciones de Rector de la Universidad se dio inicio mediante la Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria n.° 046-AUT-UNP-2020 de 4 de diciembre de 2020, por el periodo del 8 de diciembre de 2020 al 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 61).**

[3] Fecha que corresponde al inicio del periodo evaluado en la Auditoria de Cumplimiento (del 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022).
Designado como director de la Dirección General de Administración de la Universidad desde el 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, según Resolución de Consejo Universitario n.° 0402-CU-2020 de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 61).**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REPÚBLICA DEL PERÚ
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2025 11:37:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000447-2025-CG/OC0203
EMISOR	:	HUGO DANTE RENTERIA TORRES - JEFE DE OCI - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Sumilla:

Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 012-2025-2-0203-AC denominado "Incentivo Único CAFAE a personal sujeto al Régimen Laboral del D. L. 276 de la Universidad Nacional de Piura, años 2021 y 2022", periodo del 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en un total de seiscientos veintitrés (623) folios, contenido en tres (3) tomos, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones tendientes al procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172606777**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000007-2025-CG/0203-02-001
2. INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC TOMO II
3. OFICIO N.° 000447-2025-CG/OC0203
4. INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC TOMO I
5. INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC TOMO III

NOTIFICADOR : JOSE ELMER SANTOS PASACHE - UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IA2ZP4**

Firmado digitalmente por SANTOS PASACHE Jose Elmer FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2025 11:35:59 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000007-2025-CG/0203-02-001

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000447-2025-CG/OC0203
EMISOR	:	HUGO DANTE RENTERIA TORRES - JEFE DE OCI - AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO. - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ENRIQUE RAMIRO CACERES FLORIAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20172606777
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	624

Sumilla: Como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría N.° 012-2025-2-0203-AC denominado "Incentivo Único CAFAE a personal sujeto al Régimen Laboral del D. L. 276 de la Universidad Nacional de Piura, años 2021 y 2022", periodo del 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en un total de seiscientos veintitrés (623) folios, contenido en tres (3) tomos, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República y la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones tendientes al procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad.

Se adjunta lo siguiente:

1. INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC TOMO II
2. OFICIO N.° 000447-2025-CG/OC0203
3. INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC TOMO I
4. INFORME DE AUDITORÍA N.° 012-2025-2-0203-AC TOMO III

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9C7STRV**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por RENTERIA TORRES Hugo Dante FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2025 08:17:40 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Castilla, 03 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000447-2025-CG/OC0203

Señor
Enrique Cáceres Florián
Rector (e)
Universidad Nacional de Piura
Urb. Miraflores s/n
Castilla/Piura/Piura

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-0203-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000231-2025-CG/OC0203 de 12 de mayo de 2025.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022, y modificatorias.

Me dirijo a Usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Universidad Nacional de Piura dispuso la realización de una auditoría de cumplimiento al "Incentivo Único CAFAE a personal sujeto al Régimen Laboral del D. L. 276 de la Universidad Nacional de Piura, años 2021 y 2022", distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura.

Al respecto, como resultado de la auditoría de cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 012-2025-2-0203-AC, denominado "Incentivo Único CAFAE a personal sujeto al Régimen Laboral del D. L. 276 de la Universidad Nacional de Piura, años 2021 y 2022", periodo del 2 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022, en un total de seiscientos veintitrés (623) folios, contenido en tres (3) tomos, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Universidad Nacional de Piura se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, se hace de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Hugo Dante Rentería Torres
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de Piura
Contraloría General de la República

(HRT/jsp)

Nro. Emisión: 00715 (0203 - 2025) Elab:(U10427 - 0203)

95 AÑOS 1930 - 2025
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KOAGHIA**